


Documento en versión pública por contener información clasificada como confidencial

Tabla Campos

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica	II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública	III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma	V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica	VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
Dirección General Financiera	Contratos	Nombre, nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio, firma, cuenta bancaria y correo electrónico. Páginas 2, 13, 15, 19, 30, 31, 33, 34, 35, 51, 53, 55, 56, 57 y 62.	Artículo 77, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato		Resolutivo: RCT_617_2019. Fecha: miércoles 27 de marzo de 2019

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

Celebrado entre

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**

COMO ACREDITANTE

y

EL ESTADO DE GUANAJUATO

COMO ACREDITADO

De fecha 13 de julio de 2021

A

20

P M A

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EN ADELANTE EL "CONTRATO" QUE CON FECHA 13 DE JULIO DE 2021 CELEBRAN:

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS,

Y A _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO", COMO EL ACREDITANTE; Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA; ASISTIDO POR EL C.P.F. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES, SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN; EL LIC. JOEL HUMBERTO ESTRELLA CRUZ, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO Y LA C.P. JUDITH JUÁREZ GUZMÁN, DIRECTORA GENERAL FINANCIERA, EN ADELANTE EL "ESTADO", COMO EL ACREDITADO; AMBOS COMPARECIENTES, IDENTIFICADOS EN LO SUCESIVO COMO LAS "PARTES".

EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes, que:

- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada e inscrita ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como institución de banca múltiple.
- (b) Acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente **CONTRATO** con los poderes otorgados mediante los testimonios de las escrituras públicas número 63.698 de fecha 28 de noviembre de 2016 y 74.206 de fecha 20 de julio de 2015, otorgadas ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212, en cuyo protocolo actúa también el licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público titular de la Notaría Pública número 246, por convenio de sociedad, de la Ciudad de México, y ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, respectivamente, y ambas registradas bajo el folio mercantil 65.126; copia simple de dichos poderes se adjuntan al presente contrato como **Anexo I**. Asimismo, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las **PARTES**.
- (c) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

II. Declara el ESTADO, por conducto de su representante que:

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre, soberana e independiente en su administración, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- (b) Tanto el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, y quienes lo asisten, acreditan la personalidad con la que comparecen, con copias simples de sus respectivos nombramientos, mismas que se adjuntan al presente **CONTRATO** como **Anexo 2** y en términos de lo establecido por los artículos 2, 3 primer y segundo párrafos, 13 fracción II, 24 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracciones I, II, inciso a), 4, 5, 6, fracción VIII, 7, fracción V, 9, 10, fracción VI, 21, 26, fracción I, 27, fracción III y 29, fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 13 fracciones IV y V y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en adelante la "**LEY DE DEUDA PÚBLICA**".
- (c) Mediante Decreto Legislativo número 298, publicado el 31 de diciembre de 2020, (en lo sucesivo el "**DECRETO**") en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 262, segunda parte.

Eliminados:
Nombre,
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparenc
ia y Acceso a
la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato
y artículo 3,
fracción VII
y VIII de la
Ley de
Protección
de Datos
Personales
en Posesión
de Sujetos
Obligados
para el
Estado de
Guanajuato.

AG
M

la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato, autorizó la celebración del presente **CONTRATO**, para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

Se adjunta al presente **CONTRATO**, un ejemplar de la publicación del **DECRETO** de referencia, como **Anexo 3**.

- (d) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** a fin de obtener recursos que, de conformidad con el artículo Segundo del **DECRETO**, serán destinados para financiar proyectos de inversión pública productiva, encuadrados en los rubros que señala el referido **DECRETO**, de conformidad con lo establecido por la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**.
- (e) A la fecha de firma del presente **CONTRATO**, cuenta con diversos pasivos directos derivados de la contratación de financiamientos que constituyen deuda pública, los cuales se relacionan en el **Anexo 4**.
- (f) El 28 de enero de 2003, la otrora Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, suscribió en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número F/47095-5, en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", respecto de los contratos de crédito suscritos y que constituyen la deuda pública del **ESTADO**, y sus convenios modificatorios, de fechas 12 de septiembre de 2005, 09 de octubre de 2008 y 07 de diciembre de 2009. Con fecha 25 de enero de 2011 se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria, designando a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, asignándole al **FIDEICOMISO** el número de identificación F/1375, el cual con escrito de fecha 10 de febrero de 2011, el **FIDUCIARIO** informó que el número correcto de identificación es el F/8870, suscribiendo con fechas 25 de noviembre de 2011 y 08 de diciembre de 2017 dos convenios modificatorios.

Con motivo de la fusión celebrada entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fusionante y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como fusionada, actualmente funge como fiduciario (en adelante el "**FIDUCIARIO**"), el primero de los señalados. Con escrito recibido el 29 de junio de 2021, el **FIDUCIARIO** informó el cambio del número administrativo de identificación del **FIDEICOMISO** pasando del 8870 al 10008870.

- (g) De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y las demás disposiciones aplicables, el **ESTADO** tiene la facultad de constituirse como deudor en términos del presente, así como de afectar irrevocablemente al **FIDEICOMISO** sus derechos sobre una parte de las participaciones para el pago de deuda pública.
- (h) Derivado de los pasivos registrados en el **FIDEICOMISO**, el **ESTADO** a la fecha de firma del presente **CONTRATO**, tiene afectado un porcentaje equivalente al 40% de los derechos sobre las **PARTICIPACIONES** presentes y futuras que le corresponden, a efecto de fungir como medio de pago, el cual servirá también como fuente de pago del presente **CONTRATO**, y que el porcentaje asignado al pago de este **CRÉDITO** bajo el **FIDEICOMISO**, no se encuentra afecto o destinado al pago de otros financiamientos.

Se entiende por "**PARTICIPACIONES**", los ingresos federales que correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

- (i) A la fecha de firma del presente **CONTRATO** no se tiene celebrado con el Gobierno Federal, convenio alguno a efecto de recibir anticipos extraordinarios sobre participaciones.

- (j) Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 32 y 35 de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**, el **ESTADO** implementó bajo el proceso de Licitación Pública No. SFIA-LP-DP02-2021, un proceso competitivo para la asignación del presente crédito, el cual se llevó a cabo el 15 de junio de 2021, en el que después de agotadas sus etapas, el **ESTADO** determinó que la propuesta ganadora al ofrecer las mejores condiciones de mercado correspondió a la postura del **BANCO**.
- (k) Que para efecto de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 32 de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**, el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la presente operación es celebrada en las mejores condiciones de mercado y que resultó ser la oferta calificada que ofrece las mejores condiciones para el **ESTADO**.
- (l) Que se trata de un financiamiento pagadero en México y en moneda nacional contratado a una institución financiera que opera en territorio nacional.
- (m) Que en la fecha de suscripción del presente **CONTRATO**, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, o que sea considerado como un **EVENTO DE ACELERACIÓN** o un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**, que afecten en forma adversa la situación financiera, la validez o exigibilidad de este **CONTRATO**; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el mismo.
- (n) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO. El **BANCO** pone a disposición del **ESTADO** un crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,500'000.000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el "**CRÉDITO**". La suma principal del presente **CRÉDITO** no comprende intereses, accesorios ni demás gastos que se deban cubrir al **BANCO** conforme al presente **CONTRATO**.

SEGUNDA.- NO GENERACIÓN DE COMISIONES. Las **PARTES** acuerdan que, durante la contratación y vigencia del presente **CONTRATO**, el **CRÉDITO** no causará, ni generará comisión alguna de cualquier naturaleza, así como tampoco costos adicionales de cualquier índole, ya sea por concepto de estructuración, apertura, disposición, saldos no dispuestos, ni pago anticipado del **CRÉDITO**, entre otras.

TERCERA.- DESTINO. El **ESTADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, hasta donde alcance, precisa y exclusivamente para financiar el costo de los proyectos de inversión pública productiva y de acuerdo a las condiciones señaladas en el **Anexo 5**, incluido el Impuesto al Valor Agregado en su caso, de conformidad con el artículo segundo del **DECRETO**.

CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el **ESTADO** pueda disponer del importe del **CRÉDITO**, deberá cumplir con las condiciones siguientes, al menos con 3 (tres) **DÍAS HÁBILES** previos a la primera fecha de disposición:

1. Entregar al **BANCO** un ejemplar original del **CONTRATO** debidamente firmado por las **PARTES**.
2. Entregar al **BANCO** evidencia de la inscripción del **CONTRATO** en (i) el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato; (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y (iii) en el Registro del **FIDEICOMISO**, por lo que el **BANCO** deberá de haber recibido la constancia de inscripción respectiva que lo acredite como Fideicomisario en Primer Lugar y que el monto del porcentaje asignado que le corresponda al **BANCO** sea del 5.860% (cinco punto ochocientos sesenta

por ciento) del porcentaje de participaciones fideicomitidas, equivalente al 2.344% (dos punto trescientos cuarenta y cuatro por ciento) del total de las **PARTICIPACIONES** que le corresponden al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, el **BANCO** se obliga a cooperar con el **ESTADO** a efecto de lograr el registro del **CONTRATO** en el Registro del **FIDEICOMISO**.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) **DÍAS HÁBILES**, siguientes a la firma del presente **CONTRATO**. En caso de que el **ESTADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el **BANCO**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ESTADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, el **ESTADO** se obliga con el **BANCO** a:

1. Incluir anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal correspondiente, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. Proporcionar, cuando así lo solicite el **BANCO**, todo tipo de información relativa al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
3. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables asociadas al proyecto financiado.
4. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a disminuir el porcentaje de participaciones que el **ESTADO** afecta en los términos de la cláusula Décima Octava, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado del **BANCO**.
5. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar el **FIDEICOMISO**, a través del cual se afecten las **PARTICIPACIONES** con las que respalda el **CRÉDITO**, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado del **BANCO**.
6. El **ESTADO** deberá utilizar los recursos del **CRÉDITO** únicamente para el destino establecido en el presente **CONTRATO** y el **DECRETO**.
7. El **ESTADO** acepta y se obliga durante la vigencia del **CONTRATO**, a cumplir los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 (el "**ACUERDO**"), que se encuentren vigentes a la fecha de firma del **CONTRATO**. Lo anterior con independencia de que el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el **ACUERDO** sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del **CONTRATO**.

El **ESTADO** se obliga durante la vigencia del **CONTRATO**, a observar:

- (a) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 100%
Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%
Rango Alto	Mayor al 200%

- (b) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%
Rango Alto	Mayor al 15%

- (c) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%
Rango Alto	Mayor al 12.5%

Con los rangos obtenidos para cada uno de los indicadores a los que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se determinará el nivel de endeudamiento usando los parámetros a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

SEXTA.- DISPOSICIÓN. El ESTADO podrá disponer del importe del CRÉDITO mediante una o varias disposiciones, a partir de que haya cumplido en su integridad con las condiciones suspensivas establecidas en la cláusula Cuarta, y hasta 6 (seis) meses posteriores a partir del cumplimiento de las mismas.

El importe del CRÉDITO se dispondrá, previa entrega al BANCO de la solicitud correspondiente, en términos del Anexo 6 (la "SOLICITUD DE DISPOSICIÓN"), debidamente suscrita por un funcionario legalmente facultado para ello, en representación del ESTADO, con por lo menos 3 (tres) DÍAS HÁBILES de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice la disposición deberá ser un DÍA HÁBIL.

El ESTADO deberá suscribir y entregar un pagaré al BANCO, por el monto de cada disposición, de conformidad con el formato de pagaré adjunto como Anexo 7.

Para efectos del presente CONTRATO, se entenderá por DÍA HÁBIL, aquel en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").

El ESTADO acepta que la entrega de los recursos del CRÉDITO, de cada una de las disposiciones, la efectuará el BANCO a través del depósito o traspaso interbancario a la cuenta a nombre del Gobierno del Estado de Guanajuato o de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que notifique el ESTADO en la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN.

Las PARTES acuerdan que el CRÉDITO no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte.

SÉPTIMA.- INTERESES ORDINARIOS. El ESTADO pagará mensualmente al BANCO, desde la fecha en que realice la primera disposición del CRÉDITO y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE el MARGEN APLICABLE (la "TASA APLICABLE") acorde a lo establecido en la cláusula Novena, y que a la fecha de firma del presente CONTRATO es de 0.64 (cero punto sesenta y cuatro) puntos porcentuales.

Para tal efecto se entenderá por "TIIE", la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el DÍA HÁBIL en que el ESTADO realice

la o las disposiciones del **CRÉDITO**, o la **TIIE** publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al inicio de cada **PERIODO DE INTERESES**.

En caso que la **TIIE** deje de existir o publicarse, el **BANCO** utilizará como tasa sustituta, las que a continuación se señalen, a la que se le sumará el **MARGEN APLICABLE** conforme se describe en la cláusula Novena:

- (a) En primera instancia, la tasa que se determine por la autoridad competente para sustituir a la **TIIE**.
- (b) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria.

En caso de que el promedio de la **TIIE** durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la tasa publicada de CETES que se utilizará durante los **PERIODOS DE INTERESES** en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

- (c) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los **PERIODOS DE INTERESES** en que deba de efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la **TIIE** durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al CCP que se utilizará durante los **PERIODOS DE INTERESES** en que se aplique dicha tasa de referencia sustituta.

Se entenderá por "**PERIODO DE INTERESES**", el lapso de tiempo en el cual se realiza el cálculo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, que comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ESTADO** realice la primera o subsecuentes disposiciones del **CRÉDITO** y su conclusión que será el día 26 (veintiséis) del mes inmediato siguiente, respectivamente; en caso de que éste no sea un **DÍA HÁBIL** la conclusión del **PERIODO DE INTERESES** se realizará el **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente.

Los subsecuentes **PERIODOS DE INTERESES** comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el día 26 (veintiséis) del mes inmediato siguiente, en caso de que éste no sea un **DÍA HÁBIL** la conclusión se realizará el **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente, salvo que se trate de la última fecha de pago en cuyo caso se deberá realizar el **DÍA HÁBIL** inmediato anterior.

El pago de los intereses que correspondan a cada **PERIODO DE INTERESES** se efectuará precisamente el día en que concluya el mismo.

Los intereses se calcularán dividiendo la **TASA APLICABLE** entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Novena.

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente **CONTRATO**, el **ESTADO** deberá cubrir al **BANCO**, intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) veces la **TASA APLICABLE** vigente en la fecha en que el **ESTADO** debió haber cubierto su obligación ("**INTERESES MORATORIOS**").

Los **INTERESES MORATORIOS** se calcularán multiplicando el valor de la **TASA APLICABLE** por 2 (dos), el producto se dividirá entre 360 (trescientos sesenta), el resultado se multiplicará por los días transcurridos, desde la fecha de su vencimiento y hasta su liquidación y posteriormente se multiplicará por el capital vencido de cada amortización.

NOVENA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA APLICABLE. Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, el **BANCO** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la **TASA APLICABLE** que se precisa en la cláusula Séptima del presente instrumento, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones en escala nacional con que cuente el **ESTADO** por al menos 2 (dos) de cualquiera de las siguientes instituciones calificadoras de valores autorizadas por la **CNBV**: (i) Fitch México, S.A. de C.V., S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V. y/o cualquiera de otras instituciones calificadoras de reputación internacional.

El **BANCO** deberá recibir evidencia documental de 2 (dos) calificaciones otorgadas por cualquiera de las instituciones calificadoras de valores mencionadas en el párrafo inmediato anterior, respecto del **ESTADO** dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la primera fecha de disposición y, posteriormente, deberá recibirlas a más tardar los días 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

Las calificaciones en escala nacional mínimas que deberán ser otorgadas al **ESTADO** por parte de las instituciones calificadoras de valores deberán ser las siguientes:

- (i) "mx BBB", en el caso de que la calificación sea otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V., o
- (ii) "Baa2.mx", en caso de que la calificación sea otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V., o
- (iii) "BBB (mex)", en caso de que la calificación sea otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., y/o
- (iv) El equivalente a "BBB", en caso de que la calificación sea otorgada por cualquier otra agencia calificadora internacional autorizada por la **CNBV**, durante la vigencia del presente Contrato.

En caso de que cualquiera de las calificaciones requeridas para el **ESTADO**, otorgadas por alguna de las instituciones calificadoras de valores, disminuya de lo establecido en el párrafo anterior, o si el **ESTADO** dejare de estar calificado por al menos 2 (dos) instituciones calificadoras, se considerará que ha ocurrido un **EVENTO DE ACELERACIÓN** o un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**, en el entendido que el **ESTADO** tendrá un periodo de cura de 12 (doce) meses en relación con dicha obligación. Una vez transcurrido dicho periodo sin que el **ESTADO** haya subsanado dicho incumplimiento constituirá un **EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL** o un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**, según lo determine el **BANCO**.

De las calificaciones en escala nacional con que cuente el **ESTADO**, se tomará siempre la de mayor nivel de riesgo para el ajuste de la **TASA APLICABLE**.

La revisión de la **TASA APLICABLE** se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ESTADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla siguiente:

Calificación en escala nacional	Margen Aplicable (puntos porcentuales)
AAA a AA+	0.64%
AA a AA-	0.89%
A+ a A-	1.14%
BBB+ a BBB	2.14%
BB+ o menor	2.64%
Sin calificación	3.14%

Entendiéndose por "**MARGEN APLICABLE**", los puntos porcentuales que se adicionen a la **THE** o a la tasa que la sustituya a efecto de determinar la **TASA APLICABLE**.

El **ESTADO** dispondrá de un plazo de cura de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ESTADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la

presente cláusula, para subsanar el cambio de calificación. Una vez transcurrido dicho periodo, y en caso de que el **ESTADO** no haya subsanado el cambio de calificación, se hará retroactiva la tasa resultante del ajuste mencionado por todo el tiempo en el que la calificación haya sido menor a la establecida a partir del **PERIODO DE INTERESES** inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el periodo de cura y estará vigente hasta que las calificadoras realicen algún ajuste.

En caso de aplicar la retroactividad, el monto de interés resultante del ajuste se aplicará en la fecha de pago inmediata siguiente al vencimiento del plazo de cura.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula Séptima del presente instrumento.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la fecha en que el **ESTADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su vencimiento no podrá exceder del 13 (trece) de septiembre de 2031. En caso de que la fecha señalada no sea un **DÍA HÁBIL** se anticipará al **DÍA HÁBIL** inmediato anterior.

No obstante, su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que se hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- AMORTIZACIÓN.- El **ESTADO** se obliga a cubrir al **BANCO** el monto dispuesto al amparo del presente **CONTRATO**, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital, pudiendo ser la última amortización por un importe distinto para completar la cantidad dispuesta del **CRÉDITO**, más los intereses sobre saldos insolutos del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado por las **PARTES** en las cláusulas Séptima y Octava del presente **CONTRATO**, relativas a intereses y en su caso la cláusula Novena, relativa a Revisión y Ajuste de la **TASA APLICABLE**, respectivamente; en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ESTADO** a favor del **BANCO** los hará en las fechas que correspondan y en el lugar y forma de pago en términos de lo establecido en la cláusula Vigésima del presente **CONTRATO**.

Todas las cantidades que el **ESTADO** deba pagar, derivadas de esta operación de **CRÉDITO** y de las disposiciones, serán pagadas, sin deducción, libres de cualesquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue al **ESTADO** a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por el **BANCO** se incrementarán en la misma medida para asegurar que el **BANCO** reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba el **BANCO**, serán aplicados en el siguiente orden:

1. Los **INTERESES MORATORIOS**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
4. Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
5. La amortización del periodo correspondiente.

Si resultase algún remanente, se abonará al capital del **CRÉDITO**, por lo que disminuirá el plazo de amortización originalmente pactado; salvo que el **ESTADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo originalmente pactado.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. LAS PARTES acuerdan que el ESTADO podrá, directa o indirectamente, llevar a cabo pagos anticipados de principal o el pago respecto del monto total del capital, en cuyo caso no se generará comisión alguna, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cualquier pago anticipado, debe realizarse en una fecha de pago de capital e intereses;
- b) Con cada prepago se reducirá el plazo de amortización y se mantendrá el monto de las amortizaciones mensuales, o bien,
- c) Se podrá mantener el plazo de amortización pactado en las cláusulas Décima y Décima Primera, y el pago se aplicará para reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales.

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del ESTADO.

El ESTADO deberá notificar por escrito al BANCO, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha en que el BANCO pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En caso de que el ESTADO incurra en alguno de los siguientes sucesos, cada uno un "EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" el BANCO podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al ESTADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros:

1. Falta de pago de cualquier obligación a cargo del ESTADO que derive del presente CRÉDITO.
2. Si el ESTADO realiza algún acto encaminado o tendiente a revocar o disminuir la afectación de las PARTICIPACIONES que sirven al CRÉDITO, o revocar o extinguir el mecanismo a través del cual se afectan las mismas, o bien dejar de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el BANCO, por conducto del apoderado debidamente facultado para tal efecto.
3. Si cualquier información proporcionada al BANCO por el ESTADO, en los términos del presente instrumento, es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.
4. Cuando el ESTADO incumpla con el pago, cuando sea exigible, de cualquier importe de suerte principal o intereses sobre cualquiera de los financiamientos, que se encuentren inscritos en el registro del FIDEICOMISO.
5. Cuando el ESTADO incumpla con el destino de los recursos del CRÉDITO establecido en el DECRETO.
6. En caso de que cualquiera de las calificaciones requeridas para el ESTADO, otorgadas por alguna de las instituciones calificadoras de valores, disminuya de lo establecido en la cláusula Novena o si el ESTADO dejare de estar calificado por al menos 2 (dos) instituciones calificadoras, sujeto al periodo de cura acordado.
7. En caso de que el ESTADO incumpla con los límites de endeudamiento señalados en la normatividad aplicable, incluyendo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública, o que incumpla con los lineamientos y disposiciones establecidos en el inciso (7) de la cláusula Quinta.

En caso de que se actualice un EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, en términos de lo establecido en la presente cláusula, el BANCO notificará por escrito al ESTADO las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente CONTRATO, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del CRÉDITO y sus accesorios.

Salvo por el EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO establecido en el numeral 1 de esta cláusula Décima Cuarta (falta de pago) que no tendrá plazo de cura alguno en caso de incumplimiento, el ESTADO dispondrá de un

plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para cumplir o acreditar el cumplimiento de la obligación. Si concluido este plazo, no acredita el cumplimiento de la obligación de que se trate, o el **ESTADO** no ha llegado a un acuerdo con el **BANCO**, el vencimiento anticipado del presente **CONTRATO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ESTADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente **CONTRATO**.

DÉCIMA QUINTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL Y TOTAL. Se considerará que existe un evento de aceleración en el supuesto de que el **ESTADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones siguientes, bajo el entendido de que cada incumplimiento será considerado un "**EVENTO DE ACELERACIÓN**":

- a. Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un evento de aceleración parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula Quinta numerales 1, 2 y 3 (cada uno, un "**EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL**"), en cuyo caso el **BANCO** tendrá derecho a enviar una notificación de aceleración.
- b. Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un evento de aceleración total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula Quinta numerales 4, 5 y/o 7, del presente **CONTRATO** (cada uno, un "**EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL**").

Los efectos de la declaración de existencia de cualquier **EVENTO DE ACELERACIÓN** son:

- I. El **BANCO** entregará al **ESTADO**, con copia al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO**, una notificación de aceleración, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que exista un incumplimiento por parte del **ESTADO**, sin que la falta de entrega por parte del **BANCO** de la notificación de aceleración, durante dicho plazo se entienda que el **EVENTO DE ACELERACIÓN** ha quedado subsanado, por el contrario, el **BANCO** podrá presentar la notificación de aceleración, incluso después del plazo de 30 (treinta) días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.
- II. A partir de la entrega al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO** de la notificación de aceleración y hasta en tanto el **BANCO** no entregue al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO** una notificación de terminación de **EVENTO DE ACELERACIÓN**, el **FIDUCIARIO** deberá:
 - (i) Tratándose de **EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL**, pagar al **BANCO** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por 1.3 (uno punto tres).
 - (ii) Tratándose de **EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL**, pagar al **BANCO** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración consistente en el porcentaje de **PARTICIPACIONES** señalado, para respaldar el pago del **CRÉDITO**, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Octava de Afectación de Participaciones en Ingresos Federales.

En ninguno de los casos previstos en los numerales (i) y (ii) anteriores se podrá exceder la cantidad total de recursos que se deriven del porcentaje de participaciones de afectación establecido en la cláusula Décima Octava del presente **CONTRATO**.
- III. Las cantidades que reciba el **BANCO** durante el tiempo en que permanezca vigente un **EVENTO DE ACELERACIÓN**, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente **CONTRATO**.
- IV. La cantidad de aceleración aplicará por **PERIODOS DE INTERESES** completos, a partir del **PERIODO DE INTERESES** inmediato siguiente a aquel en que el **BANCO** presente al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO**, la notificación de aceleración y su aplicación concluirá a partir del **PERIODO DE INTERESES** inmediato siguiente a aquel en que el **BANCO** presente al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** la notificación de terminación del **EVENTO DE ACELERACIÓN**, en el entendido que si en un mismo **PERIODO DE INTERESES** el **BANCO** presenta al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** la notificación de

aceleración y la notificación de terminación de **EVENTO DE ACELERACIÓN**, no aplicará la cantidad de aceleración.

- V. Una vez que el **ESTADO** compruebe al **BANCO** con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el **EVENTO DE ACELERACIÓN**, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el **ESTADO** hubiera llegado a un acuerdo con el **BANCO**, este último enviará al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** una notificación de terminación de **EVENTO DE ACELERACIÓN**, a efecto de que concluya el **EVENTO DE ACELERACIÓN** y el **FIDUCIARIO** deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente.

DÉCIMA SEXTA.- DEL FIDEICOMISO. El **ESTADO** ha celebrado el contrato del **FIDEICOMISO** descrito en el inciso f) del punto II del capítulo de Declaraciones, como mecanismo de pago de las obligaciones referidas en el **Anexo 4**, como las que se deriven del presente **CONTRATO** a cargo del **ESTADO**, mediante la afectación irrevocable del derecho sobre las **PARTICIPACIONES** fideicomitidas presentes o futuras, a que tiene derecho el **ESTADO**.

El **BANCO**, manifiesta su conformidad con los términos y condiciones del **FIDEICOMISO**, por lo que está de acuerdo en que éste sirva como mecanismo de pago de todas y cada una de las obligaciones, a cargo del **ESTADO**, hasta el importe total de las cantidades liquidadas correspondientes al porcentaje de **PARTICIPACIONES** fideicomitidas asignadas al **BANCO** por cada periodo de pago respecto del **CRÉDITO** en los términos del presente **CONTRATO** y del **FIDEICOMISO**.

Las **PARTES** acuerdan, para efectos de modificaciones y sustitución de **FIDUCIARIO**, estar a lo expresamente pactado en el **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El **BANCO** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **BANCO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente **CONTRATO**, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, el **BANCO** notificará esta medida al **ESTADO** mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES. El **ESTADO** se obliga a afectar (o en caso de que ya se encuentren afectas, a mantener y destinar) de manera irrevocable y a favor del **BANCO**, a través del **FIDEICOMISO**, el 5.860% (cinco punto ochocientos sesenta por ciento) del total de las **PARTICIPACIONES** fideicomitidas, el cual es equivalente al 2.344% (dos punto trescientos cuarenta y cuatro por ciento) del total de las **PARTICIPACIONES** que le corresponden al **ESTADO**, lo cual representa el 2.930% (dos punto novecientos treinta por ciento) de las **PARTICIPACIONES** que le corresponden al **ESTADO**, excluyendo las que les corresponden a los municipios, del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato; y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de que el importe de las **PARTICIPACIONES** fideicomitidas sean insuficientes para que el **ESTADO** haga frente a las obligaciones de pago derivadas del presente **CONTRATO**, el **ESTADO** se obliga a efectuar las aportaciones necesarias al **FIDEICOMISO**, para que se puedan pagar las cantidades que correspondan conforme al presente **CONTRATO**, y en su caso, a hacer las gestiones necesarias, a fin de incrementar el porcentaje de **PARTICIPACIONES** fideicomitidas hasta por una cantidad suficiente para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente **CONTRATO**.

El **FIDEICOMISO** no deberá prever subordinación para garantizar el pago del presente **CONTRATO** de **CRÉDITO** y deberá designar al **BANCO** como Fideicomisario en Primer Lugar en los términos y condiciones establecidos en el **FIDEICOMISO**, en el entendido que deberá proveer un mínimo de cobertura de 2 (dos) veces a 1 (uno), respecto del pago mensual (capital más intereses) del presente **CRÉDITO**.

En caso de que en cualquier momento de la vigencia del **CONTRATO** no se cumpla con el mínimo de cobertura antes mencionado, el **ESTADO** estará obligado a llevar a cabo aportaciones adicionales al **FIDEICOMISO** para cumplir con la cobertura mínima, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) **DÍAS HÁBILES** siguientes a que se presente el incumplimiento de cobertura mínima. En caso de que el **ESTADO** incumpla con lo establecido en el párrafo inmediato anterior en más de 2 (dos) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal, ello constituirá, a elección del **BANCO**, una **CAUSA DE ACELERACIÓN TOTAL** o un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**.

Las **PARTES** están de acuerdo en que el **FIDEICOMISO**, se mantendrá vigente hasta que al **BANCO** haya sido cubierto en su totalidad de cuanto se le adeudare en virtud del presente **CONTRATO**.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **CONTRATO**, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ESTADO** deberá rendir al **BANCO** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

1. Su situación financiera;
2. Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ESTADO** deberá informar al **BANCO** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 15 (quince) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **ESTADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el **BANCO**, mediante la suscripción del presente **CONTRATO**, directamente o a través del **FIDUCIARIO**, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del **BANCO**, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 560288 Sucursal 870; o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE _____, a nombre de Banco Nacional de México, S.A., Referencia Numérica _____ y Referencia Alfanumérica _____.

El **BANCO** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ESTADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que el **BANCO** reciba algún pago en otro lugar, no implicará modificación del lugar de pago pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente **CONTRATO**, los domicilios siguientes:

EL ESTADO: Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración:
Paseo de la Presa núm. 172, Colonia Paseo de la Presa,
Guanajuato, Guanajuato. Código Postal 36094
Atención a: Secretario de Finanzas, Inversión y Administración
Teléfono: 473 735 1590

EL BANCO: Boulevard Adolfo López Mateos 1750 Oriente,
Colonia Los Gavilanes, León, Guanajuato, C.P. 37270.
Atención a:

Teléfonos: 477 237 1789 y 473 176 1420
Correos electrónicos:
y

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

Eliminados:
cuenta
bancaria, con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato y
artículo 3,
fracción VII y
VIII de la Ley
de Protección
de Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados
para el Estado
de
Guanajuato.

Eliminados:
nombre y
correo
electrónico
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de la
Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública para el
Estado de
Guanajuato y
artículo 3,
fracción VII y
VIII de la Ley
de Protección
de Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados
para el Estado
de
Guanajuato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, una vez que sean debidamente rubricados por las **PARTES**, mismos que se enlistan a continuación:

- Anexo 1. Poderes de los representantes del **BANCO**
- Anexo 2. Nombramientos de los representantes del **ESTADO**
- Anexo 3. El **DECRETO**
- Anexo 4. Relación de financiamientos
- Anexo 5. Listado de proyectos de inversión pública productiva
- Anexo 6. Solicitud de Disposición
- Anexo 7. Formato de Pagaré

VIGÉSIMA TERCERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las **PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito, rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ESTADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("**CONDUSEF**").

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ESTADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA. LEYES APLICABLES. Las **PARTES** están de acuerdo que este **CONTRATO** está regido y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Guanajuato, leyes federales y decretos aplicables, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima Sexta siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA. RESERVA LEGAL. Las **PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente **CONTRATO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente **CONTRATO**, las **PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes localizados en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de, o se relacionen con este **CONTRATO**, cualquier otro documento del presente financiamiento o las operaciones contempladas por el presente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente **CONTRATO**, **EL ESTADO** deberá, en la medida permitida por ley, con cargo a su patrimonio, mantener en paz y a salvo e indemnizar al **BANCO** y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "**PERSONA INDEMNIZADA**") de y en contra de cualesquiera responsabilidades, sentencias, demandas, pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este **CONTRATO** y/o el **FIDEICOMISO**, o cualquier otro documento relacionado a los anteriores, independientemente de que cualquier **PERSONA INDEMNIZADA** sea parte o no de los mismos.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del **CRÉDITO**, de acuerdo con los plazos de prescripción establecidos en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN. El **BANCO** solo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que derivan del presente **CONTRATO**, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con el consentimiento expreso y por escrito del **ESTADO**. Para tales efectos, el **ESTADO** tendrá un plazo de 10 (diez) **DÍAS HÁBILES**, para otorgar el consentimiento, en caso contrario, se entenderá contestado de manera negativa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente CONTRATO en la fecha señalada en el proemio, firmado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

EL BANCO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

Apoderado

EL ESTADO

EL ESTADO DE GUANAJUATO
A través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

EA Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado

Edmundo Alain Soto Torres
Subsecretario de Finanzas e Inversión

Judith Juárez Guzmán
Directora General Financiera

Eliminados: Nombre y firma, con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y artículo 3, fracción VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 13 de julio de 2021 que celebran, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como el acreditado, y el ESTADO DE GUANAJUATO, como el acreditante, por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO
ESTATAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO
Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

INSCRIPCIÓN N° 393/21
GUANAJUATO, GTO. 19 DE julio DE 2021

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

Anexo 1

M
P
Q
R
S

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE

El PODER ESPECIAL que otorga "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

INST No 63.698
LIBRO 1.164
FECHA 28/Noviembre/16

[Handwritten signature and initials]



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugués Vélez
Guillermo Oliver Bucio

NÚMERO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----
LIBRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ----- NO/REG
FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE ----- AMV/mj
En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Francisco I. Hugués Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad, hago constar el **PODER ESPECIAL** que otorga "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por su Apoderado General, Licenciado ----- al tenor de la siguiente -----

CLAUSULA UNICA

"BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA en favor de las señoras ----- y J ----- para que lo ejercen mancomunadamente, o cualquiera de ellas mancomunadamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades o con otro apoderado que goce con facultades generales para actos de administración, **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, para firmar todo tipo de contratos de crédito incluyendo contratos de crédito con prenda bursátil, y contratos de constitución de prenda bursátil en los que la poderdante comparezca en su carácter de acreditante y aceptando todo tipo de garantías reales y personales que garanticen dichos créditos incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fianzas, avales, así como escrituras de liberación de gravamen y contratos de servicios que otorga el poderdante a sus clientes de recolección, recepción y traslado de (efectivo) (valores) para contratos de servicios relacionados con Cajeros Automáticos (Automatic Teller Machines "ATMs"), así como convenios, modificaciones o reestructuras derivados de dichos contratos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercere el presente poder. Sin que se entienda conferida la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito a que se refiere el tercer párrafo del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito -----

PERSONALIDAD

El Licenciado ----- a acredita de la siguiente manera -----

ANTECEDENTES CORPORATIVOS

- I - **CONSTITUCION** - Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre del mismo año, se constituyó "Banco Nacional Mexicano", con capital social de veinte millones de pesos, moneda nacional. -----
- II - **CAMBIO DE DENOMINACION** - Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y aprobada por el Congreso de la Unión el treinta y uno de mayo del mismo año, "Banco Nacional Mexicano", cambió su denominación por la de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima. -----
- III - **PERSONALIDAD** - De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis -----
- IV - **AUTORIZACION A BANCO REFACCIONARIO** - Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario. -----
- V - **REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número catorce mil doscientos dieciocho, pasado -----

N

Eliminados:
Nombre,
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a
la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato
y artículo 3,
fracción VII
y VIII de la
Ley de
Protección
de Datos
Personales
en Posesión
de Sujetos
Obligados
para el
Estado de
Guanajuato.

en esta Ciudad con fecha ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Licenciado Felipe Arellano, en ese entonces titular de la Notaría número cincuenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, tomo sesenta y uno, a fojas cuatrocientas y bajo la partida número seiscientos noventa y nueve, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos de los artículos noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados.

--- **VI. DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número veintisiete mil setecientos cincuenta, pasado en esta Ciudad con fecha diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro de Instituciones de Crédito volumen cuarto, a fojas ciento diecisiete y bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, disminuyó su capital social para quedar en la suma de dieciséis millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó sus estatutos sociales.

--- **VII. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número veinte mil ochocientos cincuenta, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Carlos García Diego, en ese entonces titular de la Notaría número cuarenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, en el libro de Instituciones de Crédito volumen cuarto, a fojas ciento veinte vuelta y bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social, para alcanzar la suma de veinticuatro millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó sus estatutos sociales.

--- **VIII. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número veinticuatro mil ciento diez, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, en el libro tercero, volumen doscientos cincuenta y siete, a fojas trescientas setenta y uno y bajo el número quinientos cuarenta, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital para alcanzar la suma de treinta y dos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuatro de sus estatutos sociales.

--- **IX. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número veinticinco mil quinientos ocho, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta y siete, a fojas trescientas setenta y uno y bajo el número quinientos cuarenta, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuarenta y ocho millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuatro y séptimo de sus estatutos sociales.

--- **X. REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número veintiocho mil seiscientos tres, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos cuatro, a fojas trescientas ochenta y seis y bajo el número cuatrocientos dieciséis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó diversos artículos de sus estatutos sociales.

--- **XI. FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos treinta y dos, a fojas ciento dieciocho y bajo el número ciento dieciséis, "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, se fusionó con "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional y al efecto

#

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Buzo

reformó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales.

----- **XII - FORMALIZACION DE FUSION** - Por instrumento número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, se formalizó la fusión entre "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima y "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

----- **XIII - FORMALIZACION DE FUSION** - Por instrumento número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, se formalizó la fusión entre "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

----- **XIV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los veinticuatro millones de pesos, moneda nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, a la cantidad de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

----- **XV - MODIFICACION DE CONCESION** - También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- **XVI - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número treinta y un mil ciento uno, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos setenta y cinco, a fojas ciento uno y bajo el número cincuenta y seis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social, para alcanzar la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales.

----- **XVII - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos sesenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos sesenta y uno, a fojas doscientas treinta y uno y bajo el número doscientos veinte, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales.

----- **XVIII - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen seiscientos dos, a fojas doscientas cuarenta y tres y bajo el número cuatro sesenta y nueve, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales.

----- **XIX - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Licenciado Luis Carral, en este entonces titular de la Notaría número cuarenta y seis, inscrito en el Registro

N

8

X

A

MP

Tratado de la Propiedad de esta Capital, en la Sección Comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y ocho, a fojas ciento noventa, número ciento cuarenta y siete. "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagesimo tercero y sexagesimo sexto, de sus estatutos sociales -----

--- **XXI - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y nueve mil doscientos seis, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta ante el Licenciado Carlos García-Diego Foncerrada, titular de la Notaría número cuarenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y seis, a fojas ciento once y bajo el número ciento dieciséis. "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima reformó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales -----

--- **XXII - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pasado en esta Ciudad con fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos seis, a fojas ciento setenta y cinco y bajo el número doscientos seis. "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de ochocientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales -----

--- **XXIII - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número cuarenta mil veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos setenta a fojas ciento ochenta y ocho y bajo el número doscientos veinticuatro. "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. ---

--- **XXIV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen novecientos cincuenta, a fojas setenta y siete y bajo el número ochenta y seis. "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de un mil trescientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales -----

--- **XXV - MODIFICACION DE CONCESION** - Como consecuencia del último aumento al capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se modificó la Fracción quinta (romana) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -----

--- **XXVI - FUSION, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número cuarenta mil novecientos setenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil doce, a fojas trescientas cuarenta y cuatro y bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro. "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se fusionó con "Hipotecaria Banamex", Sociedad Anónima, "Financidora de Ventas Banamex", Sociedad Anónima y "Financiera Banamex", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las tres últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de dos mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos primero

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the letter 'E', the letter 'A', and another signature at the bottom.



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales

--- **XXVI - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS** - Por instrumento número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen mil doce, a fojas trescientas noventa y dos y bajo el número quinientos veintidós, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó totalmente sus estatutos sociales.

--- **XXVII - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen mil sesenta y bajo el número doscientos treinta y ocho, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó en lo conducente sus estatutos sociales.

--- **XXVIII - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES** - Por instrumento número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de seis mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó diversos artículos de sus estatutos sociales.

--- **XXIX - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número once mil seiscientos treinta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de diez mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos de sus estatutos sociales.

--- **XXX - FUSION** - Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se transformó en Sociedad Nacional de Crédito y se fusionó con "Banco Provincial del Norte", Sociedad Nacional de Crédito, subsistiendo la primera y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.

--- **XXXI - PUBLICACION DE REGLAMENTO** - En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del "Banco Nacional de México", Sociedad Nacional de Crédito, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- **XXXII - TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA** - Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito, se transformó en Sociedad Anónima, estableciendo su capital social en la suma de veinte mil millones de pesos, moneda nacional y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedara derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas aprobara los estatutos sociales del mismo.



----- **XXXIII - INCORPORACION A GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL** - Por instrumento número veintiocho mil, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65 126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, se incorporó al grupo financiero denominado "Grupo Financiero Banamex Accival" y se aprobaron los estatutos sociales. -----

----- **XXXIV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65 126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cien mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

----- **XXXV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, pasado en esta Ciudad con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65 126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

----- **XXXVI - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65 126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó las cláusulas séptima, décima, décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (a), vigésimo primera inciso (b), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. -----

----- **XXXVII - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65 126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. -----

----- **XXXVIII - FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL** - Por instrumento número treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres, pasado en esta Ciudad con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete) "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se fusionó con "Operadora de Sociedades de Inversión Benacci", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banamex Accival, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la cantidad de setenta y tres millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de ciento setenta y tres millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional y al efecto reformó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

----- **XXXIX - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65 126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be "R. G." and other smaller initials.



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bujón

de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil setecientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó las cláusulas séptima inciso (a), décima sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décima novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésima cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales.

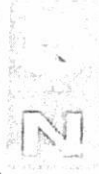
--- **XL - FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL** - Por instrumento número treinta y nueve mil novecientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se fusionó con "Arrendadora Banamex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Banamex Factoraje", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Casa de Cambio EuroMex", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las tres últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos, moneda nacional, siendo su capital autorizado cuatro mil setecientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

--- **XLI - AUMENTO DE CAPITAL** - Por instrumento número cuarenta mil setecientos veintisiete, pasado en esta Ciudad con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social pagado en la cantidad de ciento sesenta y seis millones quinientos cinco mil seiscientos cinco pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de tres mil seiscientos doce millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, fijando el valor nominal de cada acción en veinte mil setecientos pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

--- **XLII - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (f) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima; el inciso (b) de la cláusula novena; el inciso (e) de la cláusula décimo quinta; el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta de sus estatutos sociales.

--- **XLIII - REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número cuarenta y cinco mil quinientos quince, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de noviembre del dos mil, ante el mismo Notario que los anteriores, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava de sus estatutos sociales.

--- **XLIV - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS** - Por instrumento número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha primero de agosto del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the letters 'X', 'E', and 'P'.



212
246

NOTARIAS

Francisco J. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales.

---- **LI - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS** - Por instrumento número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintuno de diciembre del dos mil seis, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **LII - FUSION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS** - Por instrumento número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha el treinta de abril del dos mil siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en los Folios Mercantiles números "202.718" (doscientos dos mil seiscientos dieciocho) y "199.468" (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se fusionó con "Servicios de Factoraje Associates", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito Grupo Financiero Associates y "Sociedad Financiera Associates", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero Associates, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro millones doscientos ocho mil trescientos setenta pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de quince mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales.

---- **LIII - ESCISION** - Por instrumento número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha diez de marzo de dos mil ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyó una sociedad como escindida.

---- **LIV - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS** - Por instrumento número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales.

---- **LV - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número sesenta y un mil ciento cincuenta, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la parte fija para alcanzar la suma de veintitrés mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- **LVI - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL** - Por instrumento número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha nueve de diciembre del dos mil trece, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65.126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos, moneda nacional y al efecto,

212
246

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the letters 'E', 'A', and 'M'.

reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

--- **LVII. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS** - Por instrumento número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de mayo del dos mil catorce, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales.

--- **LVIII. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS** - Por instrumento número setenta y cuatro mil quinientos veintidós, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con DOMICILIO social en esta CIUDAD, duración INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO DE VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil trescientas dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional, cada una y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO y con CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

--- Del propio instrumento relacionado en el antecedente anterior copio a continuación las cláusulas de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento. CLAUDSULA SEGUNDA - Objeto Social - La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios de que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: I.- Recibir depósitos bancarios de dinero, (a) - A la vista, (b) - Retirables, en días preestablecidos; (c) - De ahorro; y (d) - A plazo o con previo aviso. II - Aceptar préstamos y créditos; III - Emitir bonos bancarios; IV - Emitir obligaciones subordinadas; V - Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI - Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII - Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII - Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX - Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X - Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI - Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII - Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII - Prestar servicios de cajas de seguridad; XIV - Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV - Fraccionar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que primarían que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI - Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the letters 'A' and 'M'.



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

documentos mercantiles. XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito. XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras. XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas. XX.- Desempeñar el cargo de albacea. XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias. XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito. XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando correspondiera. XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación. XXVI.- Efectuar operaciones de factoring financiero. XXVI Bis.- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago. XXVII.- Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII.- Las análogas u ómnibus que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- CLAUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto.- Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- II.- En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: (a)- Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de los mismos, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex; (b)- Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y (c).- Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.- III.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.- IV.- La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- V.- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades

2

Handwritten signatures and initials on the right margin.

prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito - VI.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos - ..."

----- ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD -----

----- DEL LICENCIADO -----

--- LIX - De los estatutos en vigor de la Sociedad al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente: "... Artículo Vigésimo Primero. ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria respectivamente, siempre que se confirmen por escrito ..."

--- LX - Por escritura número setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el primero de septiembre de dos mil catorce, ante el Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de la totalidad de los accionistas del banco confirmada por escrito el veintidós de agosto de dos mil catorce, de conformidad con el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales cuyo texto en lo conducente ha sido transcrito en el inciso que antecede, otorgo en favor del Licenciado [] poder general con las siguientes facultades: ... a) Poder

General amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón, para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: (i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá enroscarse de manera individual.- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.- f) Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerá el apoderado con las siguientes facultades

Eliminados:
Nombre,
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a
la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato
y artículo 3,
fracción VII
y VIII de la
Ley de
Protección
de Datos
Personales
en Posesión
de Sujetos
Obligados
para el
Estado de
Guanajuato.



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bracho

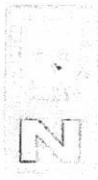
que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 688 y 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos; Este poder podrá ejercerse de manera individual; g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substitutiones que otorgue; Esta facultad podrá ejercerse de manera individual.

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

----- **LXI - PODER AL LICENCIADO**

Por instrumento número setenta y un mil quinientos treinta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, ante el Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado

orgó en favor del LICENCIADO poder general con las siguientes facultades: a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón, para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual; b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual; c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y ii) resoluciones aprobadas fuera de



Eliminados:
Nombre,
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato
y artículo 3,
fracción VII
y VIII de la
Ley de
Protección
de Datos
Personales
en Posesión
de Sujetos
Obligados
para el
Estado de
Guanajuato.

asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. **Este poder podrá ejercerse de manera individual.** - d) **Poder general amplisimo para actos de dominio** con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, en los terminos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. - **Este poder podrá ejercerse de manera individual.** - e).- **Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito**, en los terminos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **Este poder podrá ejercerse de manera individual.** - f).- **Poder general amplisimo para actos de administración en materia laboral**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o clausula especial, en los terminos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitres) de la Ley Federal del Trabajo, (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de las sociedades para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los terminos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (tercera) de la Ley Federal del Trabajo, (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los terminos de los artículos 888 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los terminos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 573 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en su fases de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los terminos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento, (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los terminos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. - Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos. - **Este poder podrá ejercerse de manera individual.** - g).- **Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substitutiones que otorgue.** Esta facultad podrá ejercerse de manera individual.

--- Licha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. ---

--- Misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna, y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. ---





212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hughes Véliz
Guillermo Oliver Bocio

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referenciar; III.- De que el compareciente se identificó como consta en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informo y explico el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por su generales, ser me

R en Abasco, Obregón código postal cero mil doscientos diecinueve, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica, y firma el día primero de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente. - Do y fe.

---- FIRMA DEL LICENCIADO JI FIRMA DEL NOTARIO
El sello de autorizar

---- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "B" - Do y fe

FIRMA DEL NOTARIO
..... INSERCIÓN

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

---- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

EXPIDO ESTE **TERCER TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN QUINCE PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE PARA LAS SEÑORAS Y A TÍTULO DE

APODERADAS, SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE. - DOY FE. - CIUDAD DE MEXICO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 63,698



Eliminados:
nombre,
nacionalidad,
lugar de
origen, fecha
de
nacimiento,
domicilio y
Registro
Federal de
Contribuyentes con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato y
artículo 3,
fracción VII y
VIII de la Ley
de Protección
de Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados
para el Estado
de
Guanajuato.

Handwritten initials and marks on the right side of the page.

TESTIMONIO

EL PODER GENERAL QUE OTORGA BANCO NACIONAL DE MEXICO. SOCIEDAD ANONIMA. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX. EN FAVOR DEL SEÑOR

ESC: 74,206
LIBRO: 1,794
FECHA: 20 DE JULIO DE 2015

NOTARÍA UNO

PEDREGAL 24, INT. 802-B (TORRE VIRREYES), MOLINO DEL REY C.P. 41040 MEXICO, D.F.
T 5202 8830 F 5540 5195
info@notariouno.com.mx

Eliminados:
Nombre,
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparenc
ia y Acceso a
la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato
y artículo 3,
fracción VII
y VIII de la
Ley de
Protección
de Datos
Personales
en Posesión
de Sujetos
Obligados
para el
Estado de
Guanajuato.





NOTARIA 1.011

Notario en Ejercicio

INSTRUMENTO NUMERO

SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS

VOLUMEN UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte dias del mes de julio de dos mil quince.

ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio Titular de la Notaria numero Uno de este Distrito, identificandome como Notario ante el compareciente de este instrumento, hago constar:

El PODER GENERAL que otorga BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado J. en favor del Señor, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciseis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciseis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitres de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.

II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.

III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciseis.

IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiseis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiseis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.

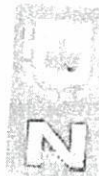
V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio.

VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario



Eliminados: Nombre, con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y artículo 3, fracción VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumento su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumento su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo



Handwritten marks:
 A large circular scribble with a diagonal line through it.
 The letter 'E' written vertically.
 The letter 'H' written vertically.

Handwritten marks:
 A stylized signature or set of initials.
 The letter 'P' written vertically.





quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen seiscientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.



--- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romana) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto,

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the letters 'M', 'K', 'A', 'P'.

séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagesimo, quincuagesimo primero, quincuagesimo tercero, quincuagesimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidos, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. ---

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio. -----

--- XXVIII - Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete, -----

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature that appears to be 'E' and another that looks like 'M'.



mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE. SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco. -----



--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.

--- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno. -----

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.-----

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller initials.



vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. -----

--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumento su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava, los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y



Handwritten signatures and initials on the right margin.



que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, -----

--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis -----

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiun Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciseis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis -----

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, -----

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo



E

Handwritten signature or mark.

A

M

Handwritten mark.

Handwritten mark.

sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado.

--- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil seiscientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.

--- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.

--- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.

--- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,

E
A
2
P



aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitres Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Publico de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado. -----



-- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumento su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Publico de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

-- LVII.- Por escritura numero setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Publico de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

-- LVIII.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente: -----

--- "... CLAUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A." y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en terminos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiuno (21) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), incluyendo las modificaciones a las mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados. -----

--- CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the letters 'E', 'A', and 'Y'.

usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: -----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----
- (a) A la vista:-----
- (b) Retirables en días preestablecidos:-----
- (c) De ahorro; y -----
- (d) A plazo o con previo aviso. -----
- II. Aceptar préstamos y créditos: -----
- III. Emitir bonos bancarios:-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas:-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente:-----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los terminos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas ultimas:-----
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;-----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes:-----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de Mexico lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, terminos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.-----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las

E
 Y
 P
 P



emisoras:-----

--- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas:-----

--- XX. Desempeñar el cargo de albacea.-----

--- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----

--- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----

--- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----

--- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----

--- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;-----

--- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----

--- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----

--- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----

--- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----

--- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- CLAUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:-----

--- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Financieras, la Sociedad puede: -----

--- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex; -----

--- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y-----

--- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; -----

--- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.-----

--- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. -----

--- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

--- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. -----

--- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

--- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B" -----

--- El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'058,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,318'003,764 (Dos mil trescientos dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta acciones de la Serie "B". ...



--- LIX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad al tomarse las resoluciones a que se refiera el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente: -----

--- ... Artículo Vigésimo Primero. ... -----

--- ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ...

--- LX.- Por escritura número setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el primero de septiembre de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de la totalidad de los accionistas del banco confirmada por escrito el veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales cuyo texto en lo conducente ha sido transcrito en el inciso que antecede, otorgó en favor del Licenciado

-----, poder general con las siguientes facultades: -----

--- a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual. -----

--- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual. -----

--- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos

Eliminados:
Nombre,
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparenc
ia y Acceso a
la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato
y artículo 3,
fracción VII
y VIII de la
Ley de
Protección
de Datos
Personales
en Posesión
de Sujetos
Obligados
para el
Estado de
Guanajuato.

Handwritten signatures and initials, including a large 'E' and 'A'.

cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: (i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.

--- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.

--- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.

--- f) Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554, y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 y 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large stylized signature, the letter 'H', and other illegible marks.



de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los terminos de los articulos 875, 876, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento, (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los terminos de los articulos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo -----

--- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos. -----

--- Este poder podrá ejercerse de manera individual. -----

--- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substitutiones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera individual. -----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

- LXI.- Por escritura numero setenta y un mil quinientos treinta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de septiembre de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado ----- otorgo en favor del Licenciado ----- poder general -----

con las siguientes facultades. -----

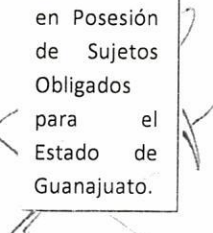
--- a) Poder general amplisimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los terminos del primer párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del articulo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querellas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual. -----

--- b) Poder general amplisimo para actos de administracion, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los terminos del segundo párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual. -----

--- c) Poder especial en los terminos del párrafo cuarto del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a -----



Eliminados:
Nombre,
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparenc
ia y Acceso a
la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato
y artículo 3,
fracción VII
y VIII de la
Ley de
Protección
de Datos
Personales
en Posesión
de Sujetos
Obligados
para el
Estado de
Guanajuato.



generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual. -----

--- d) Poder general amplisimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual. -----

--- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual. -----

--- f) Poder general amplisimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la ley Federal del Trabajo, (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se

E
 A
 Z
 1



... el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus
tasas de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas
en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos
setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879
(ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v)
acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873
(ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del
Trabajo.-----

--- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear
toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo,
objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e
interponer toda clase de recursos.-----

--- Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

--- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total
o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes,
delegaciones o substitutiones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera
individual.-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el
Folio Mercantil ya citado.-----

----- DECLARACIONES -----

--- El compareciente declara que:-----

--- A.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo
que acredita con la constancia de inscripción de fecha treinta de abril de dos mil quince, a
la que correspondió el folio número ciento ocho mil ciento veinticinco.-----

--- B.- La representación que ostenta esta vigente en todos sus términos, y que su
representada tiene capacidad legal.-----

--- Esto expuesto el compareciente otorga.-----

----- CLÁUSULA UNICA -----

--- Por el presente instrumento BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado
....., otorga en favor del Señor

..... para que lo ejercite mancomunadamente con otro apoderado que goce de las
mismas facultades, poder general para actos de administración, sin limitación alguna, con
todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme
a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos
Civiles de cualquiera de los Estados de la Republica en donde se ejercite el poder y del
Codigo Civil Federal.-----

----- GENERALES -----

--- El compareciente declara por las suyas ser:-----



Eliminados:
Nombre,
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparenc
ia y Acceso a
la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato
y artículo 3,
fracción VII
y VIII de la
Ley de
Protección
de Datos
Personales
en Posesión
de Sujetos
Obligados
para el
Estado de
Guanajuato.

[Handwritten signatures and initials]

en domicilio en

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

--- a) Que conozco personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

--- b) Que el compareciente leyó la presente escritura por sí mismo.-----

--- c) Que al compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura por ser perito en derecho.-----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- e) Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firma el día veintiuno de julio de dos mil quince, momento en que la autorizo definitivamente. Do y fe.-----

--- Firma del Licenciado-----

--- R. Núñez, Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal, México, Estados Unidos Mexicanos.-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- NOTA PRIMERA - MEXICO A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, HOY EXPEDI PRIMER TESTIMONIO DE ESTE INSTRUMENTO PARA EL SEÑOR-----

--- VA EN VEINTIDOS PÁGINAS CORREGIDAS. DOY FE. NÚÑEZ, FIRMADO.-----

--- NOTA SEGUNDA - MEXICO A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA NOTA PRIMERA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 65126. DOY FE. NÚÑEZ, FIRMADO.-----

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.-----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR-----

Eliminados:
nombre,
nacionalidad,
lugar de
origen, fecha
de
nacimiento,
domicilio y
Registro
Federal de
Contribuyentes
con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato y
artículo 3,
fracción VII y
VIII de la Ley
de Protección
de Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados
para el Estado
de
Guanajuato.



A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR EL PODER QUE LE
 FUE CONFERIDO. -----
 -- VA EN VEINTITRES PÁGINAS CORREGIDAS. -----
 -- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.
 DOY FE. -----



Eliminados:
 Nombre,
 con
 fundamento
 legal en el
 artículo 77,
 fracción I de
 la Ley de
 Transparenc
 ia y Acceso a
 la
 Información
 Pública para
 el Estado de
 Guanajuato
 y artículo 3,
 fracción VII
 y VIII de la
 Ley de
 Protección
 de Datos
 Personales
 en Posesión
 de Sujetos
 Obligados
 para el
 Estado de
 Guanajuato.

Anexo 2

Handwritten notes or signatures in the bottom right corner, including a large stylized 'J', a vertical line of characters 'A', 'E', 'A', 'M', and a signature 'P'.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. HÉCTOR SALGADO BANDA
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO





PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE FEBRERO DE 2019.

C. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

**SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

C. JOEL HUMBERTO ESTRELLA CRUZ
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

~~DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO~~
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

[Handwritten signatures and initials]

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C. JUDITH JUAREZ GUZMAN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 38, 77 FRACCIONES XI Y XVIII, 80 Y 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 1, 2 FRACCIÓN I, 6, 7, 8 Y 15 DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS Y FIRMA ELECTRONICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; ARTICULO 1, 2, 3, 13 FRACCIÓN II, 17, 18 Y 24 FRACCIONES V, INCISO E) Y IX DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 11 Y 12 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO EN EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y DE CONFORMIDAD A LA INFORMACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA; TENGO A BIEN NOMBRAR A USTED

DIRECTOR/A GENERAL FINANCIERO/A

A PARTIR DEL: 10 DE ENERO DEL 2019

TIPO DE NOMBRAMIENTO: DEFINITIVO

ADSCRITO A: SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION:

ESTADO CIVIL:

EDAD:

SEXO:

NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO:



Eliminados:
RFC, CURP,
estado civil,
sexo y
domicilio con
fundamento
legal en el
artículo 77,
fracción I de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública para
el Estado de
Guanajuato y
artículo 3,
fracción VII y
VIII de la Ley
de Protección
de Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados
para el Estado
de
Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE ENERO DE 2019

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C.P. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES

MJVSVINR INCU0pSMunKUjY4Txe0VJBSUy9KTUIZVxPFT1JTSTY2VFDRTD2ZREJSUx1PMIFYVKNBRkISREIOWxRQSK5STUJKQ1dIRU4wWUpTNke1QUdZWwNRTVQwUjVVTUV
LSUnaJFJKVNDORxZMQUdZR1FIQIBHOVNUM1FYVxwRIFUMky0QzhaRkU3US9ERUNYQjHNOEJMWVdCTzJDVpEUFINRVFVTzFGT0Htk5FVTRYR1BTR005T1FKTVhRTTFPRV
E0SDEAR1pQV4pDS09HMVJQWEqTTFhPU1diT1hXVxNGS1e0T05ISExPMFNDWEI4VxJDTzNCVEswUVIKQkxKRONVOUJQOTJOSKJWI1RWMTGMQ1ZMMEFUQQRGUKIeVzVJQ
UVG10UJYQKXOU5XWE1UZVKSEqYUS9WRHINVEJYR1NUTU0zWfVSwPcNTMxTUVRU1FXPT0=

Anexo 4

Relación de financiamientos

A la fecha de firma del presente contrato de crédito, el Gobierno del Estado de Guanajuato manifiesta que los contratos de crédito vigentes que constituyen sus pasivos directos y que se encuentran debidamente inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número 10008870, son los que se detallan a continuación:

Núm.	Institución Financiera	Fecha de contratación	Monto contratado	No. Registro SHCP
1	Banobras, S.N.C.	20 de mayo de 2005	1,184,414,400.00	234/2005
2	BBVA Bancomer, S.A.	18 de diciembre de 2007	500,000,000.00	348/2007
3	Banco Nacional de México, S.A.	19 de diciembre de 2007	500,000,000.00	349/2007
4	BBVA Bancomer, S.A.	11 de diciembre de 2009	1,600,000,000.00	519/2009
5	BBVA Bancomer, S.A.	14 de diciembre de 2011	500,000,000.00	713/2011
6	Banco Nacional de México, S.A.	23 de noviembre de 2011	336,719,709.88	645/2011
7	Banco Nacional de México, S.A.	8 de junio de 2012	310,689,997.93	P11-0612087
8	Banco Nacional de México, S.A.	8 de abril de 2016	2,152,000,000.00	P11-0516024
9	BBVA Bancomer, S.A.	9 de marzo de 2018	2,088,000,000.00	P11-0418027
10	Santander México, S.A.	1 de abril de 2020	1,500,000,000.00	P11-0420041
11	Banco Nacional de México, S.A.	4 de septiembre de 2020	1,250,000,000.00	P11-1020089
12	BBVA Bancomer, S.A.	22 de octubre de 2020	1,300,000,000.00	P11-1120093
13	Banco del Bajío, S.A.	22 de octubre de 2020	1,300,000,000.00	P11-1120094
14	BBVA Bancomer, S.A.	16 de abril de 2021	1,500,000,000.00	P11-0521018

Se adjunta Constancia de créditos inscritos, de fecha 30 de junio de 2021 emitida por parte de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago 10008870.



Anexo 3

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

NUMERO 262

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo 298, que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 m.n.) para destinarse a financiar proyectos de inversión pública productiva en diversos rubros.

2

E
x
A
p
m

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 298***LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:******Autorización y monto de los financiamientos***

Artículo Primero. Previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino de los financiamientos

Artículo Segundo. Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto se destinarán precisa y exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva en los siguientes rubros y conforme a los importes que se refieren a continuación:




Rubros	Montos
I. Programa de infraestructura y equipamiento educativo	\$660'000,000.00
II. Infraestructura social, sostenible y para el desarrollo regional	\$1,000'000,000.00
III. Programa de infraestructura de conectividad terrestre y movilidad	\$1,840'000,000.00
IV. Fortalecimiento del sistema de salud pública	\$300'000,000.00
V. Fortalecimiento del sistema de seguridad pública, procuración de justicia y certeza jurídica	\$1,200'000,000.00
Total	\$5,000'000,000.00

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los rubros anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto.

Plazo de los financiamientos

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice en términos del presente Decreto, serán pagadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la correspondiente institución financiera nacional, a través del esquema jurídico y financiero que se elija y en un plazo que no excederá de 20 años, contados a partir de la primera disposición.



Fuente o garantía de pago

Artículo Cuarto. Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que como fuente o garantía de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas de los financiamientos que se autorizan mediante el presente Decreto, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes o futuros o aquellos que tenga derecho a percibir por concepto del Fondo General de Participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios, en términos de los ordenamientos aplicables o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas al fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago previamente constituido, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Registros

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración gestionará la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de dicha Secretaría.

Condiciones y modalidades crediticias

Artículo Sexto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto.

Obligación de remitir información

Artículo Séptimo. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remitirá al Congreso del Estado copia de los instrumentos jurídicos que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are several distinct marks, including a large stylized signature, a smaller signature, and various initials and scribbles.

Fuente o garantía de pago

Artículo Cuarto. Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que como fuente o garantía de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas de los financiamientos que se autorizan mediante el presente Decreto, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes o futuros o aquellos que tenga derecho a percibir por concepto del Fondo General de Participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios, en términos de los ordenamientos aplicables o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas al fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago previamente constituido, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Registros

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración gestionará la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de dicha Secretaría:

Condiciones y modalidades crediticias

Artículo Sexto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto.

Obligación de remitir información

Artículo Séptimo. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remitirá al Congreso del Estado copia de los instrumentos jurídicos que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta

Handwritten initials and signatures in the bottom right corner of the page, including a large stylized signature, a smaller signature, and several initials (V, P, A, M).

y cinco días siguientes a su suscripción, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Octavo. El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un término hasta el 31 de diciembre de 2021 para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Restricción del gasto corriente

Artículo Noveno. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación de los financiamientos.

Adecuaciones presupuestales y administrativas

Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por medio de sus instancias competentes, lleve a cabo todas las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

Obligación de informar en la cuenta pública

Artículo Undécimo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos de los financiamientos materia de la presente autorización.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There are two distinct signatures, one above the other, and some initials to their right.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción de los contratos en que se formalicen las obligaciones derivadas de la presente autorización deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las condiciones de dichos instrumentos contractuales.

Notificaciones

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes.

De igual forma, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature at the top right, and the letters 'H', 'A', and 'P' arranged vertically below it.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

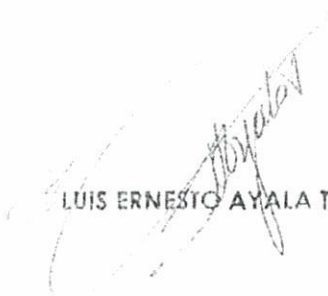
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LUIS ERNESTO AYALA TORRES



Consulta este ejemplar en su versión digital.




D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 746.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 24.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,478.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,245.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ

[Handwritten signatures and initials]

Anexo 4

R

G

P

A

M

Cd. de México a 30 de junio de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración
PRESENTE

Atención a: Dr. Héctor Salgado Banda.
 Secretario de Finanzas, Inversión y Administración.

Referencia: Constancia de créditos inscritos

Nos referimos al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 28 de enero del 2003 identificado con el número 10008870 (el "**Fideicomiso**"), en el que intervienen el Gobierno del Estado de Guanajuato, como Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como Fiduciario.

Cualquier término en mayúscula inicial y que no se encuentre definido en la presente comunicación, tendrá el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Sobre el particular y en relación al oficio D.SFIA-024/2021 con fecha 11 de marzo 2021, nos permitimos informar los créditos que se encuentran inscritos en el Fideicomiso.

Banco	Importe del crédito	Fecha de apertura del contrato	% de participaciones fideicomitidas (40%)	% de total del fondo general de participaciones
Banobras, S.N.C.	\$ 1,184,414,400.00	20/05/2005	17.25%	6.21%
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 500,000,000.00	18/12/2007	3.89%	1.40%
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 1,600,000,000.00	11/12/2009	11.40%	4.10%
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 500,000,000.00	14/12/2011	2.89%	1.16%
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 2,088,000,000.00	09/03/2018	6.39%	2.56%
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 1,300,000,000.00	22/10/2020	5.31%	2.125%
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 1,500,000,000.00	16/04/2021	5.17%	2.07%
Banamex, S.A.	\$ 500,000,000.00	19/12/2007	7.50%	2.70%
Banamex, S.A.	\$ 336,719,709.88	23/11/2011	2.08%	0.75%
Banamex, S.A.	\$ 310,689,997.93	08/06/2012	3.20%	1.84%
Banamex, S.A.	\$ 2,152,000,000.00	08/04/2016	7.56%	3.02%
Banamex, S.A.	\$ 1,250,000,000.00	04/09/2020	4.29%	1.72%
Santander México, S.A.	\$ 1,500,000,000.00	01/04/2020	3.79%	1.52%
Banco de Bajeo, S.A.	\$ 1,300,000,000.00	22/10/2020	5.31%	2.125%
TOTAL			86.03%	33.30%

Esperando lo anterior sea de su conformidad, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso 10008870

Subdirector de Operación Fiduciaria

Director de Administración Fiduciaria

Anexo 5

2

3 4

5 6
7

Anexo 5

Listado de proyectos de inversión pública productiva

El presente listado contiene obras y proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del crédito, los cuales cumplen con las características para ser considerados como inversión pública productiva en términos de lo señalado en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar que el presente listado comprende una cartera de proyectos por un monto de \$3,161,422,526.00 (Tres mil ciento sesenta y un millones cuatrocientos veintidós mil quinientos veintiséis pesos 00/100 m.n.); no obstante, sólo se aplicaran recursos del crédito a proyectos que importen el monto del mismo, esto es hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), lo cual dependerá de la preparación y programación de los proyectos.

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
I. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	REHABILITACIONES, ADECUACIONES Y EQUIPAMIENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS PARA LA REINCORPORACIÓN PRESENCIAL A CLASES	COBERTURA ESTATAL	70,000,000
I. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS (PLANTA BAJA) Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EXTERIORES COMPLEMENTARIAS, SEDE COPAL DEL CAMPUS IRAPUATO-SALAMANCA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	IRAPUATO	45,446,500
I. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	TERMINACIÓN DE QUIRÓFANOS EN PLANTA BAJA, DETECCIÓN DE INCENDIOS, CCTV Y SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO GRADO MÉDICO DE LA TORRE VIDA UG (SEDE SAN CARLOS).	LEÓN	35,821,075
I. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	PREPARATORIA MILITARIZADA (ADQUISICIÓN DE INMUEBLE)	ACÁMBARO	30,000,000
I. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	EDIFICIO DE ARTES DE LA DIVISIÓN DE ARQUITECTURA, ARTE Y DISEÑO DEL CAMPUS GUANAJUATO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	GUANAJUATO	19,051,352
I. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	MOBILIARIO Y EQUIPO ESCOLAR PARA PLANTELES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE LAS ESCUELAS IMPULSO AL TALENTO	VARIOS	5,908,012
SUBTOTAL			206,226,939
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	SEGURIDAD INTEGRAL DEL TEATRO JUAREZ	GUANAJUATO	161,000,000

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO LOS LÓPEZ - COMUNIDAD CAPELLANÍA DE LOERA DEL MUNICIPIO DE LEÓN	LEÓN	26,646,629
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE MERCADO EN CABECERA MUNICIPAL, VICTORIA GTO.	VICTORIA	26,225,300
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	PROYECTO DE REHABILITACION DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GTO.	JARAL DEL PROGRESO	25,857,990
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE JARAL DEL PROGRESO	JARAL DEL PROGRESO	23,500,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MODERNIZACION DEL BLVD. HERMENEGILDO BUSTOS	PURÍSIMA DEL RINCÓN	14,100,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	COMPLEJO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE OJOS DE AGUA, QUINTA ETAPA, HUANÍMARO, GTO.	HUANÍMARO	10,499,971
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO 8 DE DICIEMBRE, CORONEO -3A ETAPA - REHABILITACIÓN DE LA ZONA GASTRONÓMICA	CORONEO	10,000,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	PAVIMENTACIÓN CALLE JUAREZ DE COLONIA CENTRO	URIANGATO	8,685,044
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN MERCADO BARAHONA, SALAMANCA - EXPLANADA, ÁREA DE SERVICIOS, ESTACIONAMIENTO Y PARADERO - I ETAPA	SALAMANCA	8,040,400
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	DISTRITO DE INNOVACIÓN (2DA ETAPA)	SILAO DE LA VICTORIA	8,000,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL TIANGUIS DE LOS LUNES, APASEO EL ALTO - IRA ETAPA - CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PARA TECHUMBRE Y LAMINADO DEL TIANGUIS	APASEO EL ALTO	6,833,324
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE APASEO EL GRANDE, GTO (TERCERA ETAPA)	APASEO EL GRANDE	6,663,287
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL PISO DEL MERCADO ALDAMA DE LEÓN GUANAJUATO, 4 ETAPA	LEÓN	6,000,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA CALLE FCO. I. MADERO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	5,872,608

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CALENTAMIENTO DE AGUA (PANELES SOLARES), SEGUNDA ETAPA, DEL CENTRO ACUÁTICO EN EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO C.I.N., GTO.	DOLORES HIDALGO	5,787,945
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON EMPEDRADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., EN LA LOCALIDAD CERRO COLORADO, EN LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	VALLE DE SANTIAGO	5,586,782
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	DISTRITO DE INNOVACIÓN	SILAO DE LA VICTORIA	5,345,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD MOROLEÓN, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	MOROLEÓN	5,141,982
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA FRESA, IRAPUATO - 6A ETAPA (TECHUMBRE DE PABELLÓN GASTRONÓMICO Y 2 LOCALES)	IRAPUATO	5,000,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE SUBCOLECTORES DE DRENAJE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ROMITA (PRIMERA ETAPA)	ROMITA	5,000,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ALIMENTACIÓN Y TANQUE ELEVADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO	JARAL DEL PROGRESO	5,000,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	SUSTITUCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DEL SECTOR ALAMEDA (CUARTA ETAPA DE CINCO) EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CELAYA	CELAYA	5,000,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD MOROLEÓN, EN LA COLONIA PRADOS VERDES, EN LA CALLE CAPULIN-CONIFERAS	MOROLEÓN	4,987,154
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE LEÓN IRAPUATO Y CAMINO VECINAL, COL. VILLAS DE CORTAZAR, MUNICIPIO DE CORTAZAR	CORTAZAR	4,786,068
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., EN LA LOCALIDAD VALLE DE SANTIAGO, EN	VALLE DE SANTIAGO	4,547,663

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
	LA COLONIA MALPAIS, EN LA CALLE MANDARINA		
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE LLANITOS DE REPASADERO	ATARJEA	4,543,764
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD MOROLEÓN, EN LA COLONIA LOMAS DEL VALLE II, EN LA CALLE VALLE MONTAÑA	MOROLEÓN	4,534,973
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	PAVIMENTACIÓN DE CALLE PÍPILA	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	4,496,367
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., EN LA LOCALIDAD SANTA BARBARA, EN LA CALLE GUERRERO	VALLE DE SANTIAGO	4,308,466
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO EL DORADO DE CELAYA, 1A ETAPA (REHABILITACIÓN DE TECHUMBRE)	CELAYA	4,245,400
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO HIDALGO EN VALLE DE SANTIAGO 4TA. ETAPA.	VALLE DE SANTIAGO	4,170,352
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE HIDALGO, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA.	SALVATIERRA	4,000,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD MONTEGRANDE, EN LA CALLE SAN MARCOS	PURÍSIMA DEL RINCÓN	3,947,282
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD MOROLEÓN, EN LA COLONIA LOS ALAMOS, EN LA CALLE AGUASCALIENTES	MOROLEÓN	3,806,505
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD MOROLEÓN, EN LA COLONIA EL LANITO, EN LA CALLE CENTENARIO	MOROLEÓN	3,633,928
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PAMASEO, EN LA COLONIA PAMASEO, EN LA CALLE ACCESO A PAMASEO	MOROLEÓN	3,507,624

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ÁLVARO OBREGÓN	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	3.117.827
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE CENTRO ACUÁTICO (ILUMINACIÓN INTERIOR) DEL MACROCENTRO DEPORTIVO CODE LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.	LEÓN	3.061.375
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MORELOS, SEGUNDA ETAPA	YURIRIA	3.000.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA PARA EL GIMNASIO DE REMO, EN EL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.	LEÓN	2.997.446
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD MOROLEÓN, EN LA COLONIA EL RANCHITO, EN LA CALLE FELIPE ÁNGELES	MOROLEÓN	2.845.310
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE ANDADOR HIDALGO DEL MUNICIPIO DE CORONEO	CORONEO	2.829.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON EMPEDRADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., EN LA LOCALIDAD QUIRICEO, EN LA CALLE DE ACCESO	VALLE DE SANTIAGO	2.757.996
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD SAN BERNARDO, EN LA CALLE ABEDUL	PURÍSIMA DEL RINCÓN	2.610.114
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO HIDALGO DE ACÁMBARO - ESTRUCTURA METÁLICA, FACHADA, ESCALERAS DE ACCESO, ÁREA DE FONDAS - 9A ETAPA	ACÁMBARO	2.450.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA DOS CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA NORTE	IRAPUATO	2.368.499
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD MOROLEÓN, EN LA COLONIA MANGUITAS DEL TEPEYAC, EN LA CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	MOROLEÓN	2.265.651
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	RESTAURACIÓN DE FACHADA DE LOS LOCALES COMERCIALES EXTERIORES Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL MERCADO HIDALGO SALVATIERRA - 3RA ETAPA -	SALVATIERRA	2.200.000

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD MOROLEÓN, EN LA COLONIA LOS TEPANES. EN LA CALLE ALFONSO ORTÍZ ORTÍZ	MOROLEÓN	2,174,209
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE PRÁCTICAS, EN LA MINIDEPORTIVA UNIDAD OBRERA, EN LA COL. OBRERA (INFONAVIT)	LEÓN	2,054,843
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN SAN NICOLÁS 2 Y 3	LEÓN	2,000,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA SAN JOSE DE LA PRESA, EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,937,564
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA BELLO HORIZONTE, EN LA CALLE HIEDRA, 2DA ETAPA	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,861,297
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD DOLORES, EN LA CALLE PRINCIPAL	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,832,752
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO IRAPUATO (CUARTA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.	IRAPUATO	1,770,739
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE LA BARDA PERIMETRAL DE LA UNIDAD DEPORTIVA (PRIMERA ETAPA)	CUERÁMARO	1,751,490
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD SAN NICOLAS DEL PALENQUE (EL PALENQUE), EN LA CALLE DEL CHARCO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,653,491
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL 7 DE PRÁCTICAS, EN LA UNIDAD DEPORTIVA ANTONIO "LA TOTA" CARBAJAL	LEÓN	1,650,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD LOS PINOS, EN LA CALLE AVENIDA DEL VALLE	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,574,175

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE ESPACIO ALIMENTARIO EL POTRERO EN COMONFORT	COMONFORT	1,571,428
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO ALIMENTARIO EN SALVATIERRA	SALVATIERRA	1,571,428
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO ALIMENTARIO EN SAN JOSÉ ITURBIDE	SAN JOSÉ ITURBIDE	1,571,428
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON PIEDRA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., EN LA LOCALIDAD COPALES, EN CALLE DE ACCESO DEL KINDER A LA IGLESIA	VALLE DE SANTIAGO	1,570,381
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA CALLE CARLOS JAUREGUI	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,518,374
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA MONTE DE JESUS, EN LA CALLE CLAVEL	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,500,605
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	RESTAURACIÓN DE ANILLO DE HIERRO, TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1,500,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE MOROLEÓN	MOROLEÓN	1,450,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE NEGROS, EN LA CALLE CAMINO REAL	PURÍSIMA DEL RINCÓN	1,415,167
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO PLAZA DEL COMERCIO (CUARTA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.	IRAPUATO	1,332,536
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS PARA CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES DE PRÁCTICAS NÚM. 3 Y NÚM. 4 EN UNIDAD DEPORTIVA J. JESÚS RODRÍGUEZ BARBA	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1,332,405
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE PRÁCTICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA LOCALIDAD LA TAPONA	ATARJEJA	1,227,862

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE TECHADO PARA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA 2DA. ETAPA	ABASOLO	1,200,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN EL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE CORTAZAR	CORTAZAR	1,164,692
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN EL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LEÓN	LEÓN	1,162,354
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE PRÁCTICAS, EN LA LOCALIDAD COALANDA	VALLE DE SANTIAGO	1,159,488
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA DISTRITO DE INNOVACIÓN, GUANAJUATO PUERTO INTERIOR, SILAO DE LA VICTORIA, GTO.	SILAO DE LA VICTORIA	1,155,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y SISTEMA ACRÍLICO PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE PRÁCTICAS NÚM. 4, EN LA DEPORTIVA LIC. ARNULFO VÁZQUEZ NIETO	GUANAJUATO	1,085,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE PRÁCTICAS, CON RECUBRIMIENTO ACRÍLICO EN LA UNIDAD DEPORTIVA SUR	PÉNJAMO	1,085,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PARA HANDBALL DE PRÁCTICAS, EN LAS INSTALACIONES DEL MÓDULO DEPORTIVO MULTIDISCIPLINARIO COMUDE	SAN MIGUEL DE ALLENDE	1,085,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL SOCCER, EN LA UNIDAD DEPORTIVA "PADRE HIDALGO", PRIMERA ETAPA	DOLORES HIDALGO	1,085,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL SIETE DE PRÁCTICAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN PADRO DE IBARRA	OCAMPO	1,085,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES EN POLIDEPORTIVO EUCALIPTOS	SILAO DE LA VICTORIA	1,085,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE COMONFORT	COMONFORT	1,019,418
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE BARDEADO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA	JARAL DEL PROGRESO	1,000,000

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	TERMINACIÓN DE TROTAPISTA CON ISLAS DE ACTIVACIÓN FÍSICA, EN BLVD. PONCIANO VEGA	MOROLEÓN	1.000.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PARA DOS CANCHAS DE BÁSQUETBOL DE PRÁCTICAS, EN LA UNIDAD DEPORTIVA ANTONIO BATAGLIA	SAN JOSÉ ITURBIDE	1.000.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE ÁREA PARA JUEGOS INFANTILES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA I	URIANGATO	1.000.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA SUR	IRAPUATO	976.492
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL 7 EN COLONIA LAS PALMAS	ROMITA	950.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE PRÁCTICAS DE FÚTBOL SIETE Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN PARQUE LOS NARANJOS	CELAYA	916.301
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GRADAS, VESTIDORES Y BAÑOS PARA LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO, EN LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL (2DA. ETAPA)	SANTA CATARINA	900.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE BAÑOS E ILUMINACIÓN EN CAMPO DE FÚTBOL SOCCER EN CAMPO AZTECA	COMONFORT	900.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD BUENAVISTA, EN LA CALLE 10 DE MAYO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	896.570
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FRONTÓN DE PRÁCTICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN UNIDAD DEPORTIVA CANCHA EL ÁRBOL, DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.	SALAMANCA	860.939
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	EMPASTADO, SISTEMA DE RIEGO Y COLOCACIÓN DE CONCHA DE BATEO EN EL HOME PLATE EN CAMPO DE BÉISBOL DE PRÁCTICAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA SUR	SALVATIERRA	850.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE DOS CANCHAS DE VOLEIBOL DE PLAYA EN UNIDAD DEPORTIVA NORTE	CELAYA	840.416
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SALVATIERRA	SALVATIERRA	800.000

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE LA MINI-DEPORTIVA RIVERA DE LA PRESA UBICADA EN SOBRE LAS CALLES PRESA DE LA PURÍSIMA Y PRESA DE LA ESPERANZA.	LEÓN	750.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	EMPASTADO Y SISTEMA DE RIEGO EN CAMPO DE FÚTBOL SOCCER NÚM. 1, EN LA UNIDAD DEPORTIVA SUR	SALVATIERRA	750.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE ANDADORES. EN UNIDAD DEPORTIVA NORTE	CORTAZAR	745.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE BARRA Y ENMALLADO PERIMETRAL, EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE CAÑADA DE NEGROS	PURÍSIMA DEL RINCÓN	745.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATE EN PARQUE POLIDEPORTIVO SAN FERNANDO EN CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.	APASEO EL ALTO	745.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA LAS CRUCITAS, EN LA CALLE MONTE CALVARIO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	724.154
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO GUADALUPANO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO 3RA. ETAPA-REHABILITACIÓN DEL MODULO DE SANITARIOS.	OCAMPO	706.146
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	700.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE DEFENSORES DE MOROLEÓN	MOROLEÓN	689.586
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE BAÑOS PARA CANCHA DE CACHIBOL DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE ROMITA.	ROMITA	682.001
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE ÁREA DE CONVIVENCIA Y RECREACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA NORTE	IRAPUATO	645.163
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE VOLEIBOL DE PLAYA EN UNIDAD DEPORTIVA MIGUEL ALEMAN VALDÉZ	CELAYA	643.283

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO NORTE, EN LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL	SAN LUIS DE LA PAZ	585.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA PANORAMA, EN LA CALLE CHULAVISTA, 2DA ETAPA	PURÍSIMA DEL RINCÓN	578.613
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN EL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE IRAPUATO	IRAPUATO	561.687
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE VALLE DE SANTIAGO	VALLE DE SANTIAGO	549.439
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE TARIMORO	TARIMORO	541.903
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	INSTALACIÓN DE EJERCITADORES EN EL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUANAJUATO	GUANAJUATO	527.376
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA AVANTE, EN LA CALLE FRANCISCO MARQUEZ	PURÍSIMA DEL RINCÓN	523.102
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE JARAL DEL PROGRESO	JARAL DEL PROGRESO	500.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN CANCHA DE BASEBALL DE SAN MIGUEL OCTOPAN	CELAYA	500.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, EN LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL	SAN LUIS DE LA PAZ	500.000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS, EN LA COLONIA SAN JUAN DEL BOSQUE, EN LA CALLE SIERRA MADRE	PURÍSIMA DEL RINCÓN	481.144
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO VICENTE GUERRERO (QUINTA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.	IRAPUATO	474.210

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., EN LA LOCALIDAD PURISIMA DE BUSTOS. EN LA COLONIA NUEVO AMANECER, EN LA CALLE PLUTON	PURÍSIMA DEL RINCÓN	468,602
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE BARDEADO PERIMETRAL, TERCERA ETAPA. EN LA UNIDAD DEPORTIVA, DOCTOR MORA, GTO.	DOCTOR MORA	450,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y OBRA COMPLEMENTARIA EN ESPACIO PÚBLICO, EN COLONIA CENTRO EN CALLEJÓN J. SOLEDAD SIERRA EN CABECERA MUNICIPAL, HUANÍMARO, GUANAJUATO.	HUANÍMARO	450,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE TARIMORO, GTO.	TARIMORO	450,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CALENTAMIENTO DE AGUA PARA LA ALBERCA SEMI-OLÍMPICA (PANELES SOLARES), EN LA UNIDAD DEPORTIVA J. JESÚS RODRÍGUEZ BARBA	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	439,665
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	COLOCACIÓN DE TECHADO DE LOS EJERCITADOERES DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE DR. MORA	DOCTOR MORA	421,836
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS GRADAS DE LA CANCHA DE CACHIBOL EN CELAYA	CELAYA	378,292
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO SOSTENES ROCHA (CUARTA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.	IRAPUATO	371,658
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., EN LA COLONIA LAS FUENTES	VALLE DE SANTIAGO	340,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., EN LA LOCALIDAD DE TERÁN	VALLE DE SANTIAGO	330,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL. SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., EN LA LOCALIDAD DE GERVASIO MENDOZA	VALLE DE SANTIAGO	330,000

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE SANITARIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS BAJO GRADAS EN EL CAMPO DE BÉISBOL DE PRÁCTICAS, EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL COPAL	IRAPUATO	310,896
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DEL MERCADO BENITO JUÁREZ (CUARTA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.	IRAPUATO	290,093
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN LAS INSTALACIONES DEL MÓDULO DEPORTIVO MULTIDISCIPLINARIO, EN LA LOCALIDAD DE VALTIERRILLA, DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.	SALAMANCA	238,024
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN LA UNIDAD DEPORTIVA CANCHA EL ÁRBOL, DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.	SALAMANCA	238,024
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL FRACC. BARLOVENTO, DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.	SALAMANCA	235,591
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN COMUNIDAD DE LAS MORAS	TIERRA BLANCA	225,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN COMUNIDAD DE PEÑA BLANCA II	TIERRA BLANCA	225,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN COMUNIDAD LAS ÁNIMAS	TIERRA BLANCA	225,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	SAN MIGUEL DE ALLENDE	201,082
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE RINCÓN DE TAMAYO	CELAYA	200,000
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE PRÁCTICAS CON SISTEMA ACRÍLICO, EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL COPAL	IRAPUATO	198,949
II. INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SOSTENIBLE Y PARA EL DESARROLLO REGIONAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE DESARROLLO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE XICHU	XICHÚ	130,000
SUBTOTAL			567,884,389

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	OPTIMIZACIÓN DE ESPACIOS DEL ACCESO PONIENTE (CARRETERA FEDERAL 45 Y AV. CONSTITUYENTES PONIENTE) TRAMO: KM. 58+000.00 CARRETERA FEDERAL 45 LIBRE - CALLE CEREZOS EN AV. CONSTITUYENTES (COL. ROSALINDA IRA SECCIÓN).	CELAYA	218.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	PAVIMENTACIÓN DEL BLVD. CAÑAVERAL TRAMO BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES A BLVD. VICENTE VALTIERRA	LEÓN	130.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD DE IRAPUATO (SITI) PRIMERA ETAPA	IRAPUATO	120.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA INSURGENTES EN CORTAZAR	CORTAZAR	115.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	MODERNIZACIÓN DEL MALECÓN DEL RÍO. PRIMERA ETAPA EN LEÓN	LEÓN	109.870.123
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA ACÁMBARO – SALVATIERRA, CUARTA ETAPA	ACÁMBARO	95.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD CONEXIÓN DE VILLAS DE GUANAJUATO A CARR. YERBABUENA - PUENTECILLAS	GUANAJUATO	90.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CONEXIÓN CERVERA – CARRETERA FEDERAL NO. 110 EN GUANAJUATO	GUANAJUATO	84.800.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	PAVIMENTACIÓN DE PAR VIAL DE BLVD. PERDIGÓN EN EL TRAMO 1 PAR VIAL DE BLVD. FRANCISCO VILLA A CALLE VALLE ESCONDIDA LADO SUR Y CALLE HUERTA DE COCOS LADO NORTE Y TRAMO 2 DE CUERPO SUR BLVD. PERDIGON TRAMO A PAVIMENTO EXISTENTE EN FRACC. BOSQUES DE LOS NARANJOS A CALLE VALLE DEL TEMPORAL. EN LEÓN	LEÓN	73.970.556
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	PAVIMENTACIÓN BLVD. SIGLO XXI ETAPA 1 (CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA INTERSECCIÓN DE BLVD. SIGLO XXI CON BLVD. SAN NICOLÁS), EN LEÓN	LEÓN	50.439.990

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO LA NORIA - LAS PALOMAS, SEGUNDA ETAPA EN XICHÚ	XICHÚ	45.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DEL CAMINO VALLE DE SANTIAGO - LA GACHUPINA - EL PITAHAYO PRIMERA ETAPA	VALLE DE SANTIAGO	35.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO AL COLORADO SEGUNDA ETAPA, DOLORES HCIN	DOLORES HIDALGO	32.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO LA NORIA - LAS PALOMAS, PRIMERA ETAPA EN XICHÚ	XICHÚ	30.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA DOLORES - XOCONOSTLE, SEXTA ETAPA	DOLORES HIDALGO	27.500.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JUAN DE LA BARRERA TRAMO: AV. REVOLUCIÓN A CALLE 24 DE FEBRERO Y CALLE 24 DE FEBRERO TRAMO: JUAN DE LA BARRERA A LUCIO BLANCO. EN APASEO EL ALTO	APASEO EL ALTO	24.700.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DEL CAMINO COECILLO-NÁPOLES. SILAO	SILAO DE LA VICTORIA	20.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS EN EL ACCESO A LA SEDE YERBABUENA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	GUANAJUATO	18.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	PAVIMENTACIÓN CALLE JUSTO GARCÍA, EN SANTA ROSA DE RIVAS. ROMITA	ROMITA	16.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN BULEVAR EUQUERIO GUERRERO. PRIMERA ETAPA	GUANAJUATO	15.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CAMINO RURAL NUEVO VALLE DE MORENO A SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS 3RA ETAPA	SAN FELIPE	13.188.835
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CAMINO RURAL EC 45- EL ZANGARRO	GUANAJUATO	12.630.721

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE TRAMO: IGNACIO ZARAGOZA A ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN APASEO EL ALTO	APASEO EL ALTO	12.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DEL CAMINO SAN VICENTE - EL ESPEJO, SEGUNDA ETAPA EN APASEO EL ALTO	APASEO EL ALTO	11.500.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL CULIACÁN (3RA ETAPA) EN JARAL DEL PROGRESO	JARAL DEL PROGRESO	10.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CAMINO RURAL PUERTO DE PUENTECILLAS - SAN DIEGO DE LAS PITAHAYAS 2DA ETAPA	XICHÚ	9.238.612
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CAMINO RURAL ADJUNTAS- ORGANITOS IRA ETAPA	XICHÚ	9.167.125
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN APASEO EL ALTO	APASEO EL ALTO	8.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO POZO DE BALDERAS - SAN ISIDRO DE LA ESTACADA	SAN MIGUEL DE ALLENDE	8.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LA MERCED - E.C. (ACÁMBARO- CELAYA) EN ACÁMBARO	ACÁMBARO	7.500.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RAMAL A PEÑUELAS EN SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	7.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RAMAL A SANTA RITA Y HERMOSILLO EN SANTIAGO MARAVATÍO	SANTIAGO MARAVATÍO	7.000.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DEL LIBRAMIENTO VILLAGRAN EN VILLAGRAN	VILLAGRÁN	6.500.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RAMAL A NUEVO JESÚS DEL MONTE EN SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	6.200.000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	PUENTE PEATONAL RIO GUANAJUATO (AV DE LAS ÁNIMAS EN COL LUCIO CABAÑAS A VICENTE GUERRERO EN COL EMILIANO ZAPATA 2)	IRAPUATO	6.000.000

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RAMAL A LA MAJADA	SANTIAGO MARAVATÍO. SALVATIERRA	5,300,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CONSTRUCCIÓN DE LA CICLOVIA SALVATIERRA - URIREO	SALVATIERRA	5,000,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA URIREO - E.C. (CELAYA - SALVATIERRA) EN SALVATIERRA	SALVATIERRA	5,000,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DEL ACCESO ORIENTE DE CORONEO	CORONEO	4,500,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RAMAL A EL TIMBINAL, SEGUNDA ETAPA EN YURIRIA	YURIRIA	3,800,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACION DE CAMINO EN VALLE DE SANTIAGO, GTO; AMPLIACION LAS ESTACAS (FUERTE APACHE), A LA CARRETERA CHARCO DE PANTOJA -SAN FRANCISCO JAVIER (PRIMERA ETAPA)	VALLE DE SANTIAGO	3,379,154
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR (ALCANTARILLA SOBRE CANAL PRIMER PADRON) EN LA CARRETERA ESTATAL JARAL DEL PROGRESO - VALLE DE SANTIAGO EN EL KM 1+500 EN EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO	JARAL DEL PROGRESO	3,500,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DEL ACCESO PONIENTE DE CORONEO	CORONEO	3,500,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RAMAL A PURUAGUA EN JERÉCUARO	JERÉCUARO	2,800,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RAMAL A MEDRANOS EN SILAO.	SILAO DE LA VICTORIA	2,600,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA RAMAL A IBARRA EN OCAMPO.	OCAMPO	2,500,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	CAMINO RURAL DON BLAS-MONTE PRIETO	TIERRA BLANCA	2,410,954

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACIÓN DEL LA CARRETERA RAMAL A PURUAGÜITA EN JERÉCUARO	JERÉCUARO	2,100,000
III. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD TERRESTRE Y MOVILIDAD	REHABILITACION DE CAMINO EN VALLE DE SANTIAGO. GTO; SAN VICENTE DE GARMA A LA CARRETERA VALLE DE SANTIAGO - SALAMANCA	VALLE DE SANTIAGO	1,760,419
SUBTOTAL			1,532,356,489
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE CONSULTORIOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA EL HOSPITAL GENERAL IRAPUATO.	IRAPUATO	123,797,900
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	SUSTITUCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE XICHÚ	XICHÚ	60,000,000
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE ROMITA (SECCIONES DE URGENCIAS, CEYE Y HOSPITALIZACIÓN)	ROMITA	30,000,000
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	EQUIPAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE URIANGATO (SECCIONES URGENCIAS, TOCO-CIRUGÍA, TERAPIA INTENSIVA ADULTOS Y UCIN)	URIANGATO	28,378,149
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	EQUIPAMIENTO PARA LA TORRE DE CONSULTORIOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA EL HOSPITAL GENERAL IRAPUATO.	IRAPUATO	27,500,000
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	EQUIPAMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE XICHÚ	XICHÚ	22,464,487
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	SUSTITUCIÓN DE UMAPS LOS CASTILLOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN	LEÓN	19,000,000
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	EQUIPAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE ROMITA (SECCIONES DE URGENCIAS, CEYE Y HOSPITALIZACIÓN)	ROMITA	7,193,904
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	EQUIPAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO CORTAZAR (SECCIONES DE TOCOLOGÍA, CIRUGÍA Y URGENCIAS)	CORTAZAR	7,186,250
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	AMPLIACION DEL HEM INFANTIL LEÓN (SECCIONES DE TERAPIA INTENSIVA, OBSTETRICIA Y CUNEROS) EQUIPAMIENTO.	LEÓN	6,164,395
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	FORTALECIMIENTO CON RESONADOR MAGNÉTICO EN HOSPITAL GENERAL LEÓN	LEÓN	5,000,000

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	EQUIPAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN DE LA SECCIÓN DE TOCO-CIRUGÍA DEL HOSPITAL COMUNITARIO ROMITA	ROMITA	4,981,110
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	EQUIPAMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE UMAPS LOS CASTILLOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN	LEÓN	1,745,045
IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA	EQUIPAMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (UMAPS) VALTIERRA	SALAMANCA	998,981
SUBTOTAL			344,410,221
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	DOTACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA EL COMBATE Y PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	COBERTURA ESTATAL	137,470,516
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	CONSTRUCCIÓN DE BASE REGIONAL DE OPERACIÓN SAN FELIPE	SAN FELIPE	90,000,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MÓDULO 2	COBERTURA ESTATAL	36,500,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL CERESO VALLE DE SANTIAGO	VALLE DE SANTIAGO	30,000,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE ADUANAS INTELIGENTES EN EL CERESO SAN MIGUEL DE ALLENDE Y CERESO IRAPUATO	VARIOS	28,400,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	CONSTRUCCIÓN DE UN STAND DE TIRO EN LA BASE DE OPERACIONES DE LEÓN, (2DA. ETAPA Y TERMINACIÓN)	LEÓN	25,000,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	GENÉTICA FORENSE. EQUIPAMIENTO EN LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS FALLECIDAS	VARIOS	22,643,656
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE	DOTACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA EL COMBATE Y PREVENCIÓN DEL DELITO	COBERTURA ESTATAL	22,494,164

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA		
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE SISTEMA INTEGRAL DE RECONOCIMIENTO FACIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN	COBERTURA ESTATAL	20,000,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA	CELAYA	19,186,154
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE INHIBIDOR DE SEÑAL EN CERESO LEÓN	LEÓN	17,000,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE SISTEMA INTEGRAL DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN	COBERTURA ESTATAL	16,000,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	DOTACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA EL COMBATE Y PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS ESTATALES DE READAPTACIÓN SOCIAL	COBERTURA ESTATAL	10,493,075
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	CONSTRUCCIÓN DE LA CLINICA DE DESINTOXICACIÓN Y REHABILITACIÓN PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN DGRSA SEGUNDA ETAPA	LEÓN	10,000,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA.	CELAYA	9,422,081
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA	CELAYA	9,422,081
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	REMODELACIÓN DE ESPACIOS DE ARQUEOLOGÍA EN EL COMPLEJO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.	GUANAJUATO	3,500,000
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	DOTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	COBERTURA ESTATAL	1,970,000

6

[Handwritten signature]

RUBRO	PROYECTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL
V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y CERTEZA JURÍDICA	DOTACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA EL COMBATE Y PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE INTERNACIÓN PARA ADOLESCENTES LEÓN	COBERTURA ESTATAL	1,042,761
SUBTOTAL			510,544,488
TOTAL			3,161,422,526

6

A R

f

Anexo 7

Q

A E

H

P M

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

Guanajuato, Guanajuato, a [●] de [●] de 2021

Banco Nacional de México, S.A.
integrante del Grupo Financiero Banamex
Blvd. Adolfo López Mateos 1750 Oriente
Col. Los Gavilanes
37270 León, Guanajuato

Atención a: Jazmín Dareili Ramírez Antuna y Jesús Raúl Casas Valenzuela.

Re: Solicitud de Disposición.

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 13 de julio de 2021, entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Acreditante, y el Estado de Guanajuato, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en su carácter de Acreditado, hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple, y en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos de disposición establecidas en el citado Contrato para la disposición del Crédito, por medio del presente solicito a esa institución financiera poner a disposición del Estado, mediante depósito en la cuenta número [●], sucursal [●], CLABE [●], del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a nombre del Estado de Guanajuato, la cantidad de \$[●] ([●] M.N.), por concepto de disposición del Crédito, el día [●] de [●] de 2021.

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo a la presente disposición se destinará hasta donde alcance, exclusivamente para financiar el costo de los proyectos de inversión pública productiva, en términos del Anexo 5 del Contrato.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Apertura de Crédito Simple.

Atentamente,

Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración



PAGARÉ

El ESTADO DE GUANAJUATO (el "Suscriptor"), por este pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (el "Banco"), la suma principal de \$[●] ([●] M.N.) (la "Suma Principal"), más intereses ordinarios a la Tasa de Interés (como se define en el presente Pagaré), de conformidad con el calendario de pagos siguiente:

<u>Fecha</u>	<u>No. de Pago</u>	<u>Amortización</u> <u>(S)</u>	<u>Saldo Insoluto</u> <u>(S)</u>
	1		
	2		
	3		
	4		

La fecha de presentación del presente Pagaré se extenderá hasta seis meses después de la Fecha de Vencimiento.

En caso de falta de pago de cualesquier cantidad de principal o intereses derivados de este Pagaré conforme al calendario de pagos, se considerará que los pagos restantes habrán vencido anticipadamente y serán exigibles a la vista.

En términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Pagaré sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El Suscriptor promete asimismo pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses (como se define más adelante) intereses ordinarios sobre los saldos insolutos de la Suma Principal de este Pagaré, desde la fecha de suscripción del presente hasta la Fecha de Vencimiento, a una tasa compuesta por la Tasa TIE más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés").

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda al Período de Interés, se calcularán multiplicando la Suma Principal del presente Pagaré por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Suscriptor tendrá la obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

El saldo insoluto vencido y no pagado del monto de la Suma Principal y, cualesquier otros montos a cargo del Suscriptor vencidos y no pagados bajo este Pagaré devengarán intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagado, incluyendo éste, a razón de una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos) (la "Tasa de Interés Moratoria").

Los intereses moratorios antes previstos serán pagaderos a la vista, sin perjuicio de que el Banco dé por vencido anticipadamente el plazo otorgado para el pago del saldo de este Pagaré, caso en el cual, a partir de la fecha del vencimiento anticipado, los intereses moratorios se generarán sobre el saldo insoluto del mismo.

Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa de Interés Moratoria, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Banco.

El Suscriptor tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Pagaré.

El Suscriptor conviene que la Tasa de Interés Moratoria será aplicable si el Suscriptor omite cubrir cualquiera de los pagos del presente Pagaré y/o de los intereses ordinarios sobre el mismo en las Fechas de Pago de Intereses correspondientes.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Día Hábil” significará cualquier día excepto el sábado, domingo y cualquier día que sea oficialmente un día festivo en México o un día en el cual las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley o por cualquier otra disposición gubernamental a cerrar sus oficinas y suspender operaciones, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Fecha de Pago de Intereses” significa el día 26 (veintiséis) de cada mes de calendario en el que el Suscriptor debe efectuar un pago de intereses conforme al presente Pagaré, en el entendido que la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Vencimiento” significa el [●] de [●] de 20[□].

“Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales aplicables que se adicionarán a la Tasa THIE de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la o las calificaciones de calidad crediticia del Suscriptor:

Calificación en escala nacional	Margen Aplicable (puntos porcentuales)
AAA a AA+	0.64%
AA a AA-	0.89%
A+ a A-	1.14%
BBB+ a BBB	2.14%
BB+ o menor	2.64%
Sin calificación	3.14%

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.



“Periodo de Intereses” significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago de Intereses hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago Intereses, conforme al presente Pagaré, en el entendido de que el primer Periodo de Intereses contará desde el día siguiente a la fecha de suscripción del presente Pagaré y hasta la primer Fecha de Pago de Intereses respectiva.

“Periodo de Intereses Moratorios” significa el período que transcurra desde el día inmediato siguiente al día en que debe pagarse cualquier saldo de principal vencido y no pagado, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

“Tasa CETES” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cualquier Periodo de Intereses Moratorios, significará la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes de la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cada Periodo de Intereses Moratorios, significará el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes de la fecha de inicio de dicho Periodo de Intereses Moratorios.

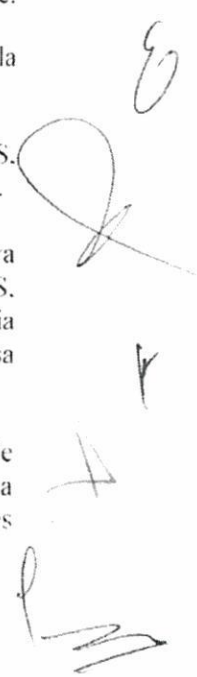
“Tasa TIIE” significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil en que el Suscriptor realice la disposición de la cantidad del presente Pagaré, o la TIIE publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no fuere posible obtener la Tasa TIIE conforme a lo anterior, se estará a lo siguiente:

- (a) En primera instancia, la tasa que se determine por la autoridad competente para sustituir a la Tasa TIIE.
- (b) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última Tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria.

En caso de que el promedio de la Tasa TIIE durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, sea mayor al promedio de la Tasa CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CETES que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

- (c) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba de efectuarse el pago de intereses ordinarios.



En caso de que el promedio de la Tasa TIE durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CCP que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustituta.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré serán efectuados sin compensación o deducción, en la fecha en que vengan, en pesos, moneda de curso legal de México, en fondos disponibles el mismo día, en la cuenta número 560288 Sucursal 870; o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005602881, a nombre de Banco Nacional de México, S.A., Referencia Numérica 227679931 y Referencia Alfanumérica GDL2276799015000198.. El Suscriptor conviene en rembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier pérdidas, costos y gastos razonables del tenedor del presente, si hubiera alguno, incurridos en relación con el procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales).

El Suscriptor efectuará todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Pagaré, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas bajo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin compensación alguna. En caso de que el Suscriptor estuviere obligado por ley o disposición administrativa de aplicación general a retener o deducir de los intereses u otras cantidades pagaderas conforme al presente Pagaré, cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos o contribuciones, (i) las cantidades que deberá pagar el Suscriptor conforme al presente Pagaré se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, el Banco reciba del Suscriptor, según sea el caso, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere hecho retención o deducción alguna, (ii) el Suscriptor, enterará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) el Suscriptor entregará al Banco, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos impuestos a la autoridad correspondiente, el recibo oficial o copia certificada del mismo en donde conste el pago puntual de los impuestos retenidos.

El Suscriptor se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales con ubicación en la Ciudad de México, o en Guanajuato, Guanajuato, a elección de la parte actora, renunciando en forma expresa al efecto a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

El Suscriptor renuncia a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Banco de ejercitar cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas.

El Suscriptor firma este Pagaré el [●] de [●] de 2021, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

ESTADO DE GUANAJUATO

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, and several smaller initials and marks below it.

Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Handwritten signature or initials, possibly 'H.S.B.' or similar, written in dark ink.Handwritten signature or initials, possibly 'H.S.B.' or similar, written in dark ink.